

**RV: 11001333704220230032000 CONTESTACION DEMANDA**

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbtahistorico2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 17/01/2024 5:14 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Fanny Torres &lt;rubio.rubioconsultores@gmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-320.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

**NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO**

Informamos que a partir del día 22 de enero de 2024, todos los juzgados administrativos de Bogotá ingresan a la plataforma SAMAI.

La recepción de correspondencia se continuará efectuando a través del buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), hasta el día 19 de febrero de 2024, fecha en que se comenzará a recibir por la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI

Informamos que a partir del día 22 de enero de 2024, todos los juzgados administrativos de Bogotá ingresan a la plataforma SAMAI.

La recepción de correspondencia se continuará efectuando a través del buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), hasta el día **19 de febrero de 2024**, fecha en la que se comenzará a recibir por la Ventanilla Virtual del Aplicativo SAMAI

Atentamente, CPGP

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

---

**De:** RUBIO RUBIO CONSULTORES <rubio.rubioconsultores@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de enero de 2024 11:50**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** julian.barragan.a@ab-inbev.com <julian.barragan.a@ab-inbev.com>; barraganpedrazajulian@gmail.com <barraganpedrazajulian@gmail.com>; NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM>**Asunto:** 11001333704220230032000 CONTESTACION DEMANDA

(6-5-1467)

**SEÑOR.**

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA.**

**EXPEDIENTE: 11001333704220230032000.**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**DEMANDANTE: KOPPS COMERCIAL S.A.S..**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA**

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, por medio del presente correo, envió el escrito de la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que envió copia del escrito de la Contestación de la demanda, al correo electrónico anunciado por el extremo demandante en el escrito de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Adjunto los siguientes documentos.

1. Contestación de demanda.
2. Derecho de petición elevado por la secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca a la secretaría de Hacienda con radicado CI2023357563.
3. Respuesta derecho de petición CI-2023357563 proferido por la secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca mediante el cual se realiza entrega de antecedentes administrativos.
4. Copia pliego de cargos No. DIR- 037-2022 del 13 de junio de 2022, por legalización extemporánea de tornaguías.
5. Copia de la resolución No. 198 del 01 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad Kopps Commercial S.A.S. y su respectiva notificación.
6. Copia del recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022.
7. Copia de la resolución No. 00000486 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración confirmando parcialmente la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022
8. Poder para actuar.

Atentamente,

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO.**

**C.C. No 79.691.861 BOGOTÁ.**

**T.P. No 111.079 C.S. de la Jud.**

**Correo: [rubio.rubioconsultores@gmail.com](mailto:rubio.rubioconsultores@gmail.com)**

**Teléfono. 3102450340**

## **Rubio & Rubio Abogados Consultores S.A.S**

Celular: (57) 3102450340/3143034068

Fijo: 8051667

email: [rubio.rubioconsultores@gmail.com](mailto:rubio.rubioconsultores@gmail.com)

[Calle 12b N 7-90 oficina 513](#)

[Bogotá D.C., Colombia](#)

**Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.**

**SEÑOR.**  
**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** CONTESTACION DEMANDA.  
**EXPEDIENTE:** 11001333704220230032000.  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO.  
**DEMANDANTE:** KOPPS COMERCIAL S.A.S.  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-  
SECRETARIA DE HACIENDA.

**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, Entidad de orden territorial, de creación constitucional, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Gobernador del Departamento, **Dr. NICOLAS GARCIA BUSTOS**, según poder adjunto suscrito por la Doctora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca de conformidad a la función delegada por el Gobernador de Cundinamarca, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** No nos consta, es un hecho que corresponde probar a terceros.

**TERCERO:** No es cierto, toda vez que, se evidenció que el demandante realizó legalización extemporánea de tornaguías y por ende, se hizo aplicación de la normatividad vigente; Sin que esto sea óbice para que se presuma una presunta omisión en los procedimientos fiscales practicados por parte del Departamento de Cundinamarca.

**CUARTO:** No es cierto, debido a que la expedición del pliego de cargos por parte de la Administración Tributaria fue resultado de la legalización extemporánea de tornaguías.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** No es cierto, toda vez que no existen fundamentos fácticos y jurídicos para aludir que la sanción por legalización extemporánea de tornaguías sea infundada, teniendo en cuenta que el demandante, no realizó la legalización de tornaguías en los periodos correspondientes para tal fin incurriendo así en la sanción por legalización extemporánea de tornaguías.

**SÉPTIMO:** Es cierto.

## II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda, por carecer de fundamento tanto fáctico como jurídico, tal y como se demostrará a lo largo del presente proceso.

## III. RAZONES DE LA DEFENSA.

A continuación, se esgrimen las razones de hecho y de derecho que sustenta la defensa.

En primer lugar, es determinante establecer si el acto administrativo acusado procede su Nulidad, el artículo 137 del CPACA, establece:

*“Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”.*  
(Subrayas fuera de texto).

En concordancia con el asunto que nos ocupa y de acuerdo a las objeciones formuladas por el actor, estas no son de recibo por parte del demandado, teniendo en cuenta que no existe violación al debido proceso al demandante; en el sentido que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto se encuentra amparado en el marco normativo que regula el impuesto al consumo y conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, siendo preciso manifestar que existe autonomía y facultad con la que cuenta la administración Departamental para proceder con el control ante la evasión de las obligaciones tributarias en su territorio rentístico.

Así mismo es necesario poner de presente que de acuerdo a las competencias constitucionales y legales establecidas en esta materia, el impuesto al consumo de vinos, licores, cervezas y similares son de manejo de la entidad territorial y sus directrices se encuentran contempladas en el Estatuto Departamental de Rentas, Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y demás normatividad aplicable al caso; Es por ello que, la Subdirección de Fiscalización profirió pliego de cargos, con el fin de esclarecer el reporte extemporáneo de la información tributaria, como lo determina la Ordenanza No. 039 de 2020 en su artículo 195 en lo referente a términos de legalización, que reza así:

**“ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN:** *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición. El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente*

*artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

**PARÁGRAFO:** *Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”*

Asímismo, el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997, señala los términos para la legalización de la tornaguía:

**“Artículo 10. Término para la legalización.** *Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.*

*El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, al jefe de Rentas o de Impuestos de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

*Parágrafo. Cuando se trate de tornaguías de tránsito el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”*

De igual manera, la Ordenanza 039 de 2020, artículo 455 establece la sanción por no enviar información dentro de los términos establecidos.

**“ARTÍCULO 455 - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN:** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones:*

*1. Una multa hasta de diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.*

*a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*

*b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*

*c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;*

A su vez, la Ley 1762 de 2015 refiriéndose a la sanción por no radicar las tornaguías para legalización menciona:

**“ARTÍCULO 22. Sanción de multa por no radicar tornaguías para legalización.** *El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía*

*transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Para concluir, la Administración Tributaria Departamental con su actuar, no incurrió en una causal de nulidad, toda vez que los términos establecidos en el respectivo ordenamiento jurídico se surten dentro de su vigencia, agotando las instancias y los recursos que brinda la ley, como es el caso de lo dispuesto por el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020) en los artículos 438 y 439, así:

*“ARTÍCULO 438 - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.*

*ARTÍCULO 439 - TÉRMINOS EN LAS SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación. Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”*

En consecuencia, está claro que no existe violación al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la Administración Tributaria Departamental para proceder a realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria.

## **V. EXCEPCIONES**

### **1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS.**

Que las resoluciones sanción N° 198 del 1 de noviembre 2022 y 486 del 17 de abril de 2023, revisten de legalidad en virtud, a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza No. 039 de 2020, artículo 195, que nos indica la sanción que se define para cuando no se reporte o se realice extemporáneamente la presentación de la información, así:

*ARTÍCULO 195. TERMINO PARA LA LEGALIZACIÓN Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. Él envió a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado PARAGRAFO. - Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para*

la legalización será de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997.

ARTÍCULO 454 SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del ET, personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello e cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones

PARAGRAFO - Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a la legalización o anulación de tornaguías, la multa será desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.

Óbice de lo anterior, se entiende que el contribuyente realizó la legalización de tornaguías a la administración tributaria de manera extemporánea, generando así la sanción, la cual finalmente fue impuesta por el Ente Territorial y donde concluimos que la hermenéutica jurídica de la ley 1762 de 2015, es que existirá sanción para aquellos contribuyentes que no radiquen las tornaguías de movilización y se tácitamente faculta a los entes territoriales para delimiten el tiempo para legalizar la tornaguías, no de otra manera puede entenderse la interpretación de la ley y de la ordenanza, pues de lo contrario resultaría inane la ley 1762 que trae consigo una sanción por no radicar tornaguías para legalización, sin que ello lleve aparejado un termino en el tiempo ya que sí no existe el plazo, nunca podríamos hablar de sanción por no cumplir una carga tributaria.

En consecuencia es legítimo que la ordenanza, como norma jurídica con efectos legales y presunción de legalidad, determine dentro de la autonomía tributaria de los entes territoriales en materia de licores, establezca un plazo para la legalización del tornaguía, ello en concordancia con la atribución que emana de la ley al permitir una sanción por no legalizar tornaguías. Ahora bien señor Juez, resultaría plausible que cada departamento, pueda establecer un término disímil para la legalización del tornaguía? A fin de aplicar la sanción que estipula la ley 1762 de 2015 y ello no contraviene el ordenamiento legal, ahora bien señor juez que función cumplirían las ordenanzas territoriales, si facultadas por la ley no pueden regular el plazo para legalizar la tornaguía dentro de su respectivo territorio.

La ley 1762 ibidem, establece una sanción por la no legalización del tornaguías, y ello implica que debe existir un plazo, pues es presupuesto de la sanción el incumplimiento de una condición o plazo y esto ultimo de manera plausible lo determina cada ente territorial de sus ordenanzas que resultan siendo una reglamentación de la propia ley, ya que nada impide que cada ente territorial acoja un mayor o menor plazo para la legalización del tornaguía, ello en concordancia con el espíritu de la ley.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Invoco además como excepciones todas aquellas que derivadas de hechos que resulten probados en el proceso, deba el señor Juez reconocer oficiosamente en la sentencia de conformidad, a lo establecido en el artículo 164 del C.C.A. y concordante con el art 187 CPACA.

## **V. PRUEBAS**

### **Documentales:**

1. Derecho de petición elevado por la secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca a la secretaría de Hacienda con radicado CI-2023357563.
2. Respuesta derecho de petición CI-2023357563 proferido por la secretaria de Hacienda del Departamento de Cundinamarca mediante el cual se realiza entrega de antecedentes administrativos.
3. Copia pliego de cargos No. DIR- 037-2022 del 13 de junio de 2022, por legalización extemporánea de tornaguías.
4. Copia de la resolución No. 198 del 01 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad Kopps Commercial S.A.S. y su respectiva notificación.
5. Copia del recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022.
6. Copia de la resolución No. 00000486 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración confirmando parcialmente la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022

## **VI. ANEXOS.**

1. Poder otorgado por la directora técnica de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y demás documentos que legitiman la capacidad de representación al demandado.

2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

## **VII. NOTIFICACIONES**

1. Mi representada las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 26 No. 51-53 Piso 8 Torres Central, Gobernación de Cundinamarca-, Dirección de la Defensa Judicial y Extrajudicial, de la Secretaría del Departamento de Cundinamarca. Email. rubio.rubioconsultores@gmail.com
2. El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o Calle 12b N 7-90 oficina 513 Bogotá, al email rubio.rubioconsultores@gmail.com
3. Los demás sujetos procesales téngase en cuenta el sitio indicado para los efectos pertinentes en sus respectivas demandas.

Del señor juez,



**RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO. (v.b).**

C.C. No. 79.691.861 de Bogotá.

T.P. No. 111.079 del C.S.J.

11 enero de 2024. 9.40 am

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI-2023357563  
ASUNTO: URGENTE □ SOLICITUD DE ANTECEDENTES  
ADMINISTRATIVOS. PROCESO No:  
11001333704220230032000 (N.I. 6-5-1467) MEDIO DE CONTROL:  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. DEMANDANTE:  
KOPPS COMMERCIAL S.A.S. DEMANDADO:  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
DEPENDENCIA: 180 - SECRETARIA DE HACIENDA

Bogotá, 2023/11/10

Señora.  
**ERIKA ELIZABETH SAGOBAL CASTRO.**  
**SECRETARIA DE HACIENDA.**  
[erika.sabogal@cundinamarca.gov.co](mailto:erika.sabogal@cundinamarca.gov.co)  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: URGENTE – SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.**  
**PROCESO No: 11001333704220230032000 (N.I. 6-5-1467)**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**DEMANDANTE: KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Respetada Doctora,

Con el fin de ejercer la defensa sustancial y procesal de los intereses del Departamento de Cundinamarca, dando cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá, en auto del 27 de octubre de 2023 por medio del cual se admite la demanda, se solicita a su despacho se sirva llegar en el término de **tres (03) días**, lo siguiente:

1. Copia de las tornaguías expedidas entre el mes de julio y agosto: 50100760, 50100768, 50100765, 50100769, 50100766, 50100774, 50100801, 50100807, 50100808, 50100809, 50100814, 50100824, 50100837, 50100844, 50100843, 50100842, 11101131, 11101127, 11101128, 11101132, 11101133, 11101129, 11101441, 50100893, 50100896, 50100891, 50100902, 50100853, 50100900, 50100871 y 50100787.
2. Pliego de cargo No. DIR- 027-2022 del 13 de junio de 2022, por legalización extemporánea de tornaguías.
3. Copia la resolución No. 198 del 1 de noviembre de 2022 por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad Kopps Comercial S.A.S, a causa

ENTIDAD CERTIFICADA



SC-CER 303297 ST-CER655785

Gobernación de  
Cundinamarca



CALLE 26 # 51-53 BOGOTÁ D.C.  
SEDE ADMINISTRATIVA  
CODIGO POSTAL: 111321 TELÉFONO: 749 1564

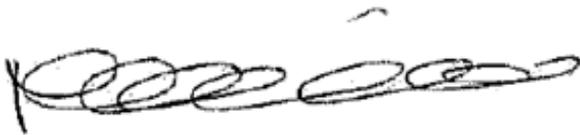
[f/CundiGov](https://www.facebook.com/CundiGov) [@CundiGov](https://www.instagram.com/CundiGov)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

de radicar de manera extemporánea tornaguías, con su respectiva notificación.

4. Copia del recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 198 del 1 de noviembre de 2022
5. Copia de la resolución No. 00000486 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración confirmando parcialmente la resolución sanción No. 198 del 1 de noviembre de 2023.

Igualmente, se solicita se sirva, responder punto a punto de esta petición, allegando la documentación requerida o lo que en su defecto corresponda; Y en caso de no contar con las pruebas requeridas, por favor informe sus causales.

Cordialmente,



**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial

Proyectó: RERUBIO



SH-DRGT-SRT  
Bogotá D.C, 16 de noviembre de 2023

Doctora  
**MARIA STELLA GONZÁLEZ CUBILLOS**  
Directora de Defensa Judicial y Extrajudicial  
Departamento de Cundinamarca

**ASUNTO: Respuesta al Radicado 2023357563 de fecha 10/11/2023**  
**Solicitud antecedentes administrativos**  
**Proceso No. 11001333704220230032000 (N.I. 6-5-1467).**  
**Demandante: KOPPS COMMERCIAL S.A.S.**  
**Demandado: Departamento de Cundinamarca.**  
**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**

Respetada doctora María Stella:

En respuesta a la solicitud realizada por usted bajo el radicado de la referencia, me permito informar que esta Subdirección dio cumplimiento a su requerimiento de información documental, anexando la misma vía mercurio y punto por punto, en formato PDF.

Respecto del numeral primero es pertinente aclarar que de acuerdo a la información suministrada por TTI (Thomas Greg & Sons) ellos no hicieron la expedición de esas tornaguías, ya que los códigos de los departamentos mencionados son el 50 y el 11, el cual 11, le pertenece a Distrito y 50 a Meta. Por lo anterior lo que se hizo fue validar que estuvieran legalizadas.

2. Copia pliego de cargos No. DIR- 027-2022 del 13 de junio de 2022, por legalización extemporánea de tornaguías.

3. Copia de la resolución No. 198 del 01 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad Kopps Commercial S.A.S. y su respectiva notificación.

4. Copia del recurso de reconsideración contra la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022.

5. Copia de la resolución No. 00000486 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración confirmando parcialmente la resolución sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior se envía en formato PDF, la información solicitada antes mencionada para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o sugerencia sobre el particular.

Cordialmente,



**ZAIRA DANIELA GUARÍN JARAMILLO**  
Subdirectora de Recursos tributarios

Proyectó: Neidy Carolina Gallego Rodríguez  
Aprobó: Yesica Peña Baracaldo



**PLIEGO DE CARGOS No. DIR-037-2022**

*“Por la cual se propone sanción a la empresa **KOPPS COMERCIAL SAS** identificada con NIT **900-818-921-5**, por legalización extemporánea y/o no legalizar tornaguía”*

**LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN  
TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 y siguientes del Decreto Ordenanzal 437 de 2020 así como las descritas en el artículo 495 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), y teniendo en cuenta que el contribuyente **KOPPS COMERCIAL SAS** con NIT **900-818-921-5**, estando obligado a legalizar la tornaguía dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición, según lo reglado en los artículos 166 y siguientes de la ordenanza 216 de 2014 vigente para la época, la presentó extemporáneamente, esta subdirección presenta este pliego de cargos con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

I. Que, de acuerdo a la Resolución No. 00002469 del 24 de octubre de 2019 se autorizó la bodega de rentas al contribuyente KOPPS COMERCIAL SAS identificado con NIT 900-818-921-5, por un término de TRES (3) años culminando su vigencia hasta 23 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la Ordenanza 216 de 2014 vigente para esa época.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 00001770 del 23 de noviembre de 2020 se autorizó la bodega de rentas al contribuyente KOPPS COMERCIAL SAS identificado con NIT 900-818-921-5, por un término de TRES (3) años culminando su vigencia hasta 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 90 de la Ordenanza 216 de 2014 vigente para la época.

Que, de acuerdo a la Resolución No. 00000570 del 06 de mayo de 2021 se autorizó la bodega de rentas al contribuyente KOPPS COMERCIAL SAS identificado con NIT 900-818-921-5, por un término de TRES (3) años culminando su vigencia hasta 05 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 151 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020).

Que, de acuerdo a la Resolución No. 00000620 del 10 de mayo de 2021 se autorizó la bodega de rentas al contribuyente KOPPS COMERCIAL SAS identificado con NIT 900-818-921-5, por un término de TRES (3) años culminando su vigencia hasta 09 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 151 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020).

II. En desarrollo de la fiscalización que se viene adelantando en la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, se evidencia que el contribuyente **KOPPS COMERCIAL SAS** identificado con NIT **900-818-921-5**, presentó las tornaguías de movilización así:

1. Tornaguía No. 11101131 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 4 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
2. Tornaguía No. 11101127 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 4 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
3. Tornaguía No. 11101132 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 4 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
4. Tornaguía No. 11101128 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 4 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
5. Tornaguía No. 11101133 con fecha de expedición 08 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 31 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 3 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
6. Tornaguía No. 11101129 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 4 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 03 de agosto de 2020.
7. Tornaguía No. 50100893 con fecha de expedición 28 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 20 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 2 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 22 de agosto de 2020.
8. Tornaguía No. 50100896 con fecha de expedición 28 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 20 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de

2 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 22 de agosto de 2020.

9. Tornaguía No. 50100891 con fecha de expedición 28 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 20 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 2 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 22 de agosto de 2020.
10. Tornaguía No. 50100900 con fecha de expedición 29 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 21 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 1 día en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 22 de agosto de 2020.
11. Tornaguía No. 50100902 con fecha de expedición 29 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 21 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 1 día en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 22 de agosto de 2020.
12. Tornaguía No. 50100824 con fecha de expedición 17 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 11 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 13 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
13. Tornaguía No. 50100837 con fecha de expedición 21 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 12 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 12 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
14. Tornaguía No. 50100844 con fecha de expedición 22 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 13 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 11 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
15. Tornaguía No. 50100843 con fecha de expedición 22 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 13 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 11 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
16. Tornaguía No. 50100842 con fecha de expedición 22 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 13 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 11 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.

17. Tornaguía No. 50100853 con fecha de expedición 23 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 14 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 10 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
18. Tornaguía No. 50100871 con fecha de expedición 25 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 18 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 6 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
19. Tornaguía No. 50100760 con fecha de expedición 07 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 30 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 25 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
20. Tornaguía No. 50100768 con fecha de expedición 08 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 31 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 24 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
21. Tornaguía No. 50100765 con fecha de expedición 08 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 31 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 24 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
22. Tornaguía No. 50100769 con fecha de expedición 08 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 31 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 24 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
23. Tornaguía No. 50100766 con fecha de expedición 08 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 31 de julio de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 24 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
24. Tornaguía No. 50100774 con fecha de expedición 09 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 08 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 16 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.

25. Tornaguía No. 50100787 con fecha de expedición 11 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 04 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 20 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
26. Tornaguía No. 50100801 con fecha de expedición 14 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 06 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 18 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
27. Tornaguía No. 50100807 con fecha de expedición 15 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 10 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 14 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
28. Tornaguía No. 50100808 con fecha de expedición 15 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 10 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 14 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
29. Tornaguía No. 50100809 con fecha de expedición 15 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 10 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 14 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
30. Tornaguía No. 50100814 con fecha de expedición 15 de julio de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 10 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 14 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 24 de agosto de 2020.
31. Tornaguía No. 11101441 con fecha de expedición 12 de agosto de 2020, la cual debió ser legalizada a más tardar el día 19 de agosto de 2020, la tornaguía en mención, presenta extemporaneidad de 8 días en la legalización, debido a que el contribuyente realizó la legalización hasta el día 27 de agosto de 2020.

### CARGOS

El Contribuyente **KOPPS COMERCIAL SAS** con NIT **900-818-921-5**, incurrió en el hecho sancionable por la extemporaneidad en la legalización de las siguientes tornaguías de movilización.

1. Tornaguía de movilización No. 11101131 con fecha de expedición 07 de julio de 2020
2. Tornaguía de movilización No. 11101127 con fecha de expedición 07 de julio de 2020

3. Tornaguía de movilización No. 11101132 con fecha de expedición 07 de julio de 2020
4. Tornaguía de movilización No. 11101128 con fecha de expedición 07 de julio de 2020
5. Tornaguía de movilización No. 11101133 con fecha de expedición 08 de julio de 2020
6. Tornaguía de movilización No. 11101129 con fecha de expedición 07 de julio de 2020
7. Tornaguía de movilización No. 50100893 con fecha de expedición 28 de julio de 2020
8. Tornaguía de movilización No. 50100896 con fecha de expedición 28 de julio de 2020
9. Tornaguía de movilización No. 50100891 con fecha de expedición 28 de julio de 2020
10. Tornaguía de movilización No. 50100900 con fecha de expedición 29 de julio de 2020
11. Tornaguía de movilización No. 50100902 con fecha de expedición 29 de julio de 2020
12. Tornaguía de movilización No. 50100824 con fecha de expedición 17 de julio de 2020
13. Tornaguía de movilización No. 50100837 con fecha de expedición 21 de julio de 2020
14. Tornaguía de movilización No. 50100844 con fecha de expedición 22 de julio de 2020
15. Tornaguía de movilización No. 50100843 con fecha de expedición 22 de julio de 2020
16. Tornaguía de movilización No. 50100842 con fecha de expedición 22 de julio de 2020
17. Tornaguía de movilización No. 50100853 con fecha de expedición 23 de julio de 2020
18. Tornaguía de movilización No. 50100871 con fecha de expedición 25 de julio de 2020
19. Tornaguía de movilización No. 50100760 con fecha de expedición 07 de julio de 2020
20. Tornaguía de movilización No. 50100768 con fecha de expedición 08 de julio de 2020
21. Tornaguía de movilización No. 50100765 con fecha de expedición 08 de julio de 2020
22. Tornaguía de movilización No. 50100769 con fecha de expedición 08 de julio de 2020
23. Tornaguía de movilización No. 50100766 con fecha de expedición 08 de julio de 2020
24. Tornaguía de movilización No. 50100774 con fecha de expedición 09 de julio de 2020
25. Tornaguía de movilización No. 50100787 con fecha de expedición 11 de julio de 2020
26. Tornaguía de movilización No. 50100801 con fecha de expedición 14 de julio de 2020
27. Tornaguía de movilización No. 50100807 con fecha de expedición 15 de julio de 2020
28. Tornaguía de movilización No. 50100808 con fecha de expedición 15 de julio de 2020
29. Tornaguía de movilización No. 50100809 con fecha de expedición 15 de julio de 2020
30. Tornaguía de movilización No. 50100814 con fecha de expedición 15 de julio de 2020
31. Tornaguía de movilización No. 11101441 con fecha de expedición 12 de agosto de 2020

Por tal razón, procede esta dependencia a proponer la sanción de multa por no radicar tornaguías o radicarlas extemporáneamente para su legalización, contemplada en el artículo 427 del Estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca - Ordenanza 216 de 2014 vigente la época de ocurrencia de los hechos.

### **SUSTENTO LEGAL**

Esta Subdirección fundamenta su actuación en las siguientes disposiciones normativas:

Que el Decreto Nacional No. 3071 de 1997 *“por medio del cual se reglamenta el Sistema Único Nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras*

disposiciones”, en su artículo 9° precisa los términos en los cuales debe realizarse la legalización de las tornaguías así:

*“(…) **Artículo 9°. Legalización de las Tornaguías.** Llámese legalización de las tornaguías la actuación del Jefe de Rentas o funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual dicho funcionario da fe de que tales mercancías han llegado a la entidad territorial propuesta. Para tal efecto el transportador dejará una copia de la factura o relación al funcionario competente para legalizar la tornaguía. (…)*  
(Subrayado fuera del texto)

En cumplimiento de lo anteriormente mencionado, se ratifica por medio de este decreto, los términos para la legalización de las tornaguías así:

*“(…) **Artículo 10. Término para la legalización.** Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.*

*El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, al Jefe de Rentas o de Impuestos de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. (…)*  
(Subrayado fuera del texto)

Que, el departamento de Cundinamarca, por medio de la Ordenanza 216 de 2014, determinó de la misma manera lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 166.- TORNAGUÍA.** Es el certificado único nacional expedido por la autoridad departamental o del Distrito Capital, a través del cual se autoriza y controla la entrada, salida y movilización de productos gravados con el impuesto al consumo, o que sean objeto del monopolio rentístico de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o dentro de las mismas, cuando sea del caso, según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 3071 de 1997.”*

*“**ARTÍCULO 174.- TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN.** Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.*

*El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización. El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

***PARÁGRAFO.-** Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997.”*

Que, para la cuantificación de la sanción, establecida en el párrafo del artículo 427 de la Ordenanza No. 216 de 2014 establece:

**“ARTÍCULO 427.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del E.T., las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones:

**“PARÁGRAFO.** - Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a la legalización o anulación de tornaguías, la multa será desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere el cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.”

**DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 427 Parágrafo del Estatuto de Rentas de Cundinamarca vigente para esa época (Ordenanza 216 de 2014) que establecen un límite inferior a las sanciones tributarias buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

En línea con lo mencionado, procedemos a presentar la liquidación de la sanción propuesta de la siguiente manera:

**1- TORNAGUIA No. 11101131** valor = Cuatro Millones Ochocientos noventa y tres mil ciento setenta y ocho pesos M/CTE. (\$4.893.178).

**4.893.178 x 5% = 244.659**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101131	\$ 244.659

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos M/CTE. (\$244.659).

**2- TORNAGUIA No. 11101127** valor = Cuatro Millones Trescientos veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos M/CTE. (\$4.324.378).

**4.324.378 x 5% = 216.219**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
-----------	-------------------

No. 11101127	\$ 216.219

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos dieciséis mil doscientos diecinueve pesos M/CTE. (\$216.219).

**3- TORNAGUIA No. 11101132** valor = Cuatro Millones Doscientos setenta y seis mil ochocientos pesos M/CTE. (\$4.276.800).

**4.276.800 x 5% = 213.840**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101132	\$ 213.840

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos trece mil ochocientos cuarenta pesos M/CTE. (\$213.840).

**4- TORNAGUIA No. 11101128** valor = Tres Millones Setecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos M/CTE. (\$3.766.795).

**3.766.795 x 5% = 188.340**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101128	\$ 188.340

El valor de la sanción propuesta es de Ciento ochenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos M/CTE. (\$188.340).

**5- TORNAGUIA No. 11101133** valor = Cuatro Millones Trescientos cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos M/CTE. (\$4.351.718).

**4.351.718 x 5% = 217.586**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101133	\$ 217.586

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos diecisiete mil quinientos ochenta y seis pesos M/CTE. (\$217.586).

**6- TORNAGUIA No. 11101129** valor = Cuatro Millones Quinientos noventa y ocho mil setecientos veintidós pesos M/CTE. (\$4.598.722).

**4.598.722 x 5% = 229.936**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101129	\$ 229.936

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos veintinueve mil novecientos treinta y seis pesos M/CTE. (\$229.936).

**7- TORNAGUIA No. 50100893** valor = Dos Millones Seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos M/CTE. (\$2.645.261).

**2.645.261 x 5% = 132.263**

Para la Tornaguía No. **50100893** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100893	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**8- TORNAGUIA No. 50100896** valor = Cuatro Millones Quinientos sesenta un mil novecientos veinte pesos M/CTE. (\$4.561.920).

**4.561.920 x 5% = 228.096**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100896	\$ 228.096

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos veintiocho mil noventa y seis pesos M/CTE. (\$228.096).

**9- TORNAGUIA No. 50100891** valor = Cuatro Millones Quinientos sesenta un mil novecientos veinte pesos M/CTE. (\$4.561.920).

**4.561.920 x 5% = 228.096**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
-----------	-------------------

No. 50100891	\$ 228.096
--------------	------------

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos veintiocho mil noventa y seis pesos M/CTE. (\$228.096).

**10- TORNAGUIA No. 50100900** valor = Cuatro Millones Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos M/CTE. (\$4.245.581).

**4.245.581 x 5% = 212.279**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100900	\$ 212.279

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos doce mil doscientos setenta y nueve pesos M/CTE. (\$212.279).

**11- TORNAGUIA No. 50100902** valor = Cuatro Millones Doscientos ochenta y cuatro mil veintitrés pesos M/CTE. (\$4.284.023).

**4.284.023 x 5% = 214.201**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100902	\$ 214.201

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos catorce mil doscientos un pesos M/CTE. (\$214.201).

**12- TORNAGUIA No. 50100824** valor = Un Millón Setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciocho pesos M/CTE. (\$1.754.218).

**1.754.218 x 5% = 87.711**

Para la Tornaguía No. **50100824** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100824	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**13- TORNAGUIA No. 50100837** valor = Un Millón Seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos M/CTE. (\$1.665.821).

**1.665.821 x 5% = 83.291**

Para la Tornaguía No. **50100837** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100837	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**14- TORNAGUIA No. 50100844** valor = Cuatro Millones Trescientos cuarenta mil quinientos veinticinco pesos M/CTE. (\$4.340.525).

**4.340.525 x 5% = 217.026**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100844	\$ 217.026

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos diecisiete mil veintiséis pesos M/CTE. (\$217.026).

**15- TORNAGUIA No. 50100843** valor = Cuatro Millones Quinientos cuarenta y cinco mil ciento treinta pesos M/CTE. (\$4.545.130).

**4.545.130 x 5% = 227.257**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100843	\$ 227.257

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos M/CTE. (\$227.257).

**16- TORNAGUIA No. 50100842** valor = Cuatro Millones Ciento ochenta mil ochocientos setenta y siete pesos M/CTE. (\$4.180.877).

**4.180.877 x 5% = 209.044**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
-----------	-------------------

No. 50100842	\$ 209.044
--------------	------------

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos nueve mil cuarenta y cuatro pesos M/CTE. (\$209.044).

**17- TORNAGUIA No. 50100853** valor = Dos Millones Ciento ochenta mil seiscientos cuarenta pesos M/CTE. (\$2.180.640).

**2.180.640 x 5% = 109.032**

Para la Tornaguía No. **50100853** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100853	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**18- TORNAGUIA No. 50100871** valor = Cuatro Millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos M/CTE. (\$4.654.973).

**4.654.973 x 5% = 232.749**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100871	\$ 232.749

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos M/CTE. (\$232.749).

**19- TORNAGUIA No. 50100760** valor = Noventa y un mil novecientos treinta pesos M/CTE. (\$91.930).

**91.930 x 5% = 4.597**

Para la Tornaguía No. **50100760** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
-----------	-------------------

No. 50100760	\$ 178.000
--------------	------------

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**20- TORNAGUIA No. 50100768** valor = Ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos M/CTE. (\$846.691).

**846.691 x 5% = 42.335**

Para la Tornaguía No. **50100768** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100768	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**21- TORNAGUIA No. 50100765** valor = Un Millón Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos M/CTE. (\$1.156.493).

**1.156.493 x 5% = 57.825**

Para la Tornaguía No. **50100765** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100765	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**22- TORNAGUIA No. 50100769** valor = Ochenta y siete mil trescientos dos pesos M/CTE. (\$87.302).

**87.302 x 5% = 4.365**

Para la Tornaguía No. **50100769** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante

resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000).**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100769	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**23- TORNAGUIA No. 50100766** valor = Cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve pesos M/CTE. (\$45.619).

**45.619 x 5% = 2.281**

Para la Tornaguía No. **50100766** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000).**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100766	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**24- TORNAGUIA No. 50100774** valor = Trescientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos M/CTE. (\$332.640).

**332.640 x 5% = 16.632**

Para la Tornaguía No. **50100774** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000).**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100774	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**25- TORNAGUIA No. 50100787** valor = Tres Millones Cuarenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos M/CTE. (\$3.049.776).

**3.049.776 x 5% = 152.489**

Para la Tornaguía No. **50100787** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100787	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**26- TORNAGUIA No. 50100801** valor = Dos Millones Novecientos dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos M/CTE. (\$2.902.493).

**2.902.493 x 5% = 145.125**

Para la Tornaguía No. **50100801** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100801	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**27- TORNAGUIA No. 50100807** valor = Tres Millones doscientos cincuenta y un mil quinientos treinta pesos M/CTE. (\$3.251.530).

**3.251.530 x 5% = 162.577**

Para la Tornaguía No. **50100807** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100807	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**28- TORNAGUIA No. 50100808** valor = Tres Millones Setecientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos M/CTE. (\$3.778.742).

**3.778.742 x 5% = 188.937**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100808	\$ 188.937

El valor de la sanción propuesta es de Ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos M/CTE. (\$188.937).

**29- TORNAGUIA No. 50100809** valor = Cuatro Millones Trescientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y ocho pesos M/CTE. (\$4.348.598).

**4.348.598 x 5% = 217.430**

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100809	\$ 217.430

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos M/CTE. (\$217.430).

**30- TORNAGUIA No. 50100814** valor = Trescientos cincuenta y dos mil novecientos quince pesos M/CTE. (\$352.915).

**352.915 x 5% = 17.646**

Para la Tornaguía No. **50100814** buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la sanción mínima para el año gravable 2020 definida mediante resolución 00002986 del 27 de diciembre del 2019, es de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$178.000)**.

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 50100814	\$ 178.000

El valor de la sanción propuesta es de Ciento setenta y ocho mil pesos M/CTE. (\$178.000).

**31- TORNAGUIA No. 11101441** valor = Cuatro Millones Setenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos M/CTE. (\$4.077.293).

4.077.293 x 5% = 203.865

TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
No. 11101441	\$ 203.865

El valor de la sanción propuesta es de Doscientos tres mil ochocientos sesenta y cinco pesos M/CTE. (\$203.865).

**SANCIÓN TOTAL PROPUESTA:**

	TORNAGUÍA	SANCIÓN PROPUESTA
1	No. 11101131	\$ 244.659
2	No. 11101127	\$ 216.219
3	No. 11101132	\$ 213.840
4	No. 11101128	\$ 188.340
5	No. 11101133	\$ 217.586
6	No. 11101129	\$ 229.936
7	No. 50100893	\$ 178.000
8	No. 50100896	\$ 228.096
9	No. 50100891	\$ 228.096
10	No. 50100900	\$ 212.279
11	No. 50100902	\$ 214.201
12	No. 50100824	\$ 178.000
13	No. 50100837	\$ 178.000
14	No. 50100844	\$ 217.026
15	No. 50100843	\$ 227.257
16	No. 50100842	\$ 209.044
17	No. 50100853	\$ 178.000
18	No. 50100871	\$ 232.749
19	No. 50100760	\$ 178.000
20	No. 50100768	\$ 178.000
21	No. 50100765	\$ 178.000
22	No. 50100769	\$ 178.000
23	No. 50100766	\$ 178.000
24	No. 50100774	\$ 178.000
25	No. 50100787	\$ 178.000
26	No. 50100801	\$ 178.000

27	No. 50100807	\$ 178.000
28	No. 50100808	\$ 188.937
29	No. 50100809	\$ 217.430
30	No. 50100814	\$ 178.000
31	No. 11101441	\$ 203.865
	<b>SANCIÓN TOTAL</b>	<b>\$ 6.181.560</b>

El valor de la sanción total propuesta es de Seis Millones Ciento ochenta y un mil quinientos sesenta pesos M/CTE. (\$6.181.560).

### OPCIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

Dentro del término de (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, el contribuyente deberá dar respuesta al pliego de cargos presentando sus objeciones y pruebas.

### NOTIFICACIÓN

Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga sus veces, quien está ubicado en la Carrera 53 A No. 127- 35 Bogotá D.C., con correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), conforme a lo establecido al artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### RESPUESTA

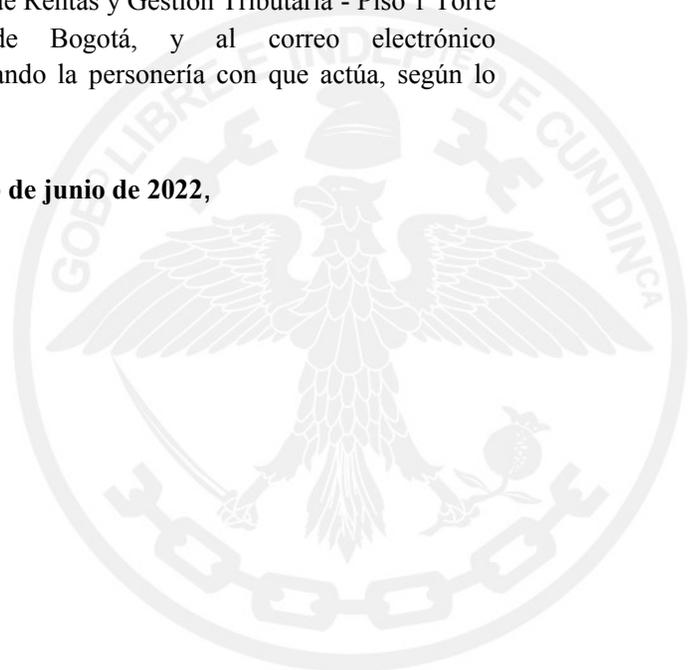
La respuesta al presente pliego de cargos, deberá dirigirla a la Gobernación de Cundinamarca y presentarla en la Calle 26 No. 51-53 en la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria - Piso 1 Torre de Salud Correspondencia de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico [subliquidacionoficial@cundinamarca.gov.co](mailto:subliquidacionoficial@cundinamarca.gov.co), acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

**Dado en Bogotá D.C., el 13 de junio de 2022,**



**YENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ MORA**  
Subdirector Operativo Subdirección de fiscalización

Proyectó: Javier David Montoya Villarreal





## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.818.921-5**”

### EL SUBDIRECTOR DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 223 de 1995, Ley 1762 del 2015, Estatuto de Rentas de Cundinamarca y el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoció la autonomía de las entidades territoriales dentro de la organización unitaria-descentralizada del Estado Colombiano. Esta autonomía se despliega en el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 287 de la Carta Política, dentro de los que podemos destacar, conforme al artículo 294, la propiedad que tienen las entidades territoriales de los tributos que el ordenamiento jurídico le ha otorgado, en tanto que su administración hace posible la financiación local de las actividades propias y el cumplimiento de los fines a ellas asignadas. En todo caso, esta autonomía deberá ejercerse de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 1762 del 06 de julio de 2015, adopta instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en el Capítulo II establece el Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo, al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, ratificando la asignación de competencia a los Departamentos en los términos antedichos, señalando que el incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso, a saber, decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros, y multa.

Que de acuerdo con el artículo 87 del Decreto Ordenanzal 437 del 25 de septiembre 2020, es función de la Subdirección de Liquidación Oficial proferir las liquidaciones oficiales y las sanciones en proceso de determinación oficial y en procedimientos independientes, según el caso, así como imponer multas y sanciones a los infractores o contraventores de los tributos, en los términos previstos en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 174 de la Ordenanza 216 de 2014, establece el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Fiscalización profirió Pliego de Cargos **No. DIR-037-2022** del 13 de junio de 2022, en contra de la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.818.921-5**, teniendo en cuenta que legalizó de manera extemporánea las tornaguías de movilización No. 11101131, No. 11101127, No. 11101132, No. 11101128, No. 11101133, No. 11101129, No. 50100893, No. 50100896, No. 50100891, No. 50100900, No. 50100902, No. 50100824, No. 50100837, No. 50100844, No. 50100843, No. 50100842, No. 50100853, No. 50100871, No. 50100760, No. 50100768, No. 50100765, No. 50100769, No. 50100766, No. 50100774, No. 50100787, No. 50100801, No. 50100807, No. 50100808, No. 50100809, No. 50100814 y No. 11101441.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Que el acto administrativo citado fue debidamente notificado por correo electrónico a la sociedad contribuyente, el día 29 de julio de 2022, quien dentro del término legal presentó descargos en escrito radicado el 29 de agosto de 2022, en el que solicita se archive el expediente y se abstenga este Despacho de proferir resolución sanción con base en los siguientes motivos de inconformidad:

**“1. Nulidad absoluta del expediente por Infracción de normas superiores, falsa motivación y violación al debido proceso.**

***La administración aplica un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo. ”***

Fundamenta esta inconformidad, en que el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 está en contra de lo estipulado por la Ley 223 de 1995 en su artículo 193 y el art. 25 de la Ley 1762 de 2015, normas que establecen el procedimiento aplicable a las sanciones de que tratan los artículos 20 a 22 de la misma ley.

Manifiesta que la Ley 1762 de 2015 modificó el régimen aplicable a las tornaguías donde se consagra una sanción para la omisión en la legalización de las tornaguías, no por su extemporaneidad, por lo cual existe restricción para que los Departamentos creen sanciones o procedimientos, siendo completamente nulo e ilegal.

Agrega que: *“si se acepta que la Ley 1562 de 2015 no modificó el régimen sancionatorio para la extemporaneidad de las tornaguías, la consecuencia necesaria es que esta presunta infracción debe ser investigada bajo el lente del artículo 651 del Estatuto Tributario y no bajo disposiciones locales.”*

Señala que para valorar la legalidad de la imposición de multas, se debe verificar si la potestad sancionadora se encuentra autorizada por la ley toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, debe cumplirse con los postulados propios del principio de legalidad y que el Departamento de Cundinamarca no esta facultado para imponer una sanción que no tiene consagración legal y por tanto el acto adolece de nulidad por trasgredir normas de carácter superior, considerando que no existe una ley que consagre la sanción por legalizar de manera extemporánea las tornaguías.

**“2. Nulidad por violación al debido proceso. En el proceso sancionatorio que se adelanta contra KOOPS no se profirió Requerimiento Especial Aduanero.”**

Como argumento frente a esta inconformidad, el contribuyente manifiesta que esta administración tributaria hace caso omiso del procedimiento sancionatorio aplicable profiriendo un pliego de cargos y no un requerimiento especial aduanero, el cual es un requisito para iniciar este tipo de procedimientos y que el acto preparatorio no fue expedido dentro de la oportunidad legal.

**“3. Nulidad por falta de competencia. Formulación extemporánea del Pliego de Cargos que aquí se responde.”**

Respecto a este motivo de inconformidad, el contribuyente arguye que de acuerdo con el artículo 681 del Decreto 1165 de 2019 el pliego de cargos debía elevarse dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos sancionados y que el procedimiento administrativo



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

además de haber empezado por un procedimiento incorrecto, fue notificado tiempo después de la ocurrencia de los hechos y por tanto hay una violación al debido proceso

Adicionalmente, que no existe hecho sancionable pues el artículo 22 de la ley 1762 de 2015, sanciona el no radicar tornaguías para legalización y en el presente caso, el contribuyente si legalizó las tornaguías.

**“4. Nulidad por infracción de normas superiores, falsa motivación, y violación al debido proceso. El Pliego de Cargos propone aplicar una sanción a partir de un régimen sancionatorio objetivo.”**

Frente a este motivo, señala el apoderado que no aceptan ninguno de los cargos propuestos por esta administración tributaria, que las sanciones no son aplicables al caso en cuestión y que lo determinante no es la omisión o extemporaneidad per se, sino que tenga la entidad suficiente para obstaculizar la labor fiscalizadora propia de la administración o que afecte los intereses de terceros. Manifiesta que en este caso no se da este presupuesto por cuanto el impuesto al consumo de las mercancías fue debidamente declarado y pagado como se demuestra en las declaraciones.

Agrega que: *...“el Departamento impone una sanción a KOPPS de manera automática sin entrar a analizar detenidamente la gradualidad, normatividad aplicable y tasación de la sanción desconociendo flagrantemente normas superiores y por lo tanto el debido proceso de mi representada...Se observa entonces que las actuaciones de la Administración que transgredan el debido proceso por aplicar una norma procedimental incorrecta, conlleva a su vez la violación de normas superiores y evidencia posibles inconsistencias en los actos preparatorios que pone en entredicho su competencia para emitir una resolución sanción...”*

Como consecuencia de lo anterior, solicita revocar el pliego de cargos y proceder al archivo del expediente.

### ARGUMENTO DE LA SUBDIRECCIÓN

Una vez valorado el acervo probatorio obrante en el expediente y analizada la normatividad aplicable, que para el caso en comento es la Ordenanza 216 de 2014, la Subdirección de Liquidación Oficial procede a esbozar los siguientes argumentos jurídicos:

El artículo 174 de la Ordenanza 216 de 2014, señala el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el Representante Legal de KOOPS COMERCIAL S.A.S. para fines judiciales y administrativos de fecha 29 de agosto de 2022, y en aras de desvirtuar los mismos, esta Subdirección señala que no son de recibo a la luz de la normatividad tributaria, toda vez que presentó la legalización de las tornaguías movilización objeto de esta actuación administrativa de forma extemporánea, ya que contaba con 15 días para su legalización y revisada la base de datos de la administración tributaria, se pudo constatar que la fecha de presentación se realizó de forma extemporánea, tal y como se describe a continuación:

TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LÍMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
11101441	12/08/2020	19/08/2020	27/08/2020

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3071 de 1997, reglamentó el Sistema Único Nacional de control de productos gravados con impuesto al consumo, el cual exige para la movilización de tales productos, la autorización previa de la autoridad competente, control que ejerce mediante el uso de la tornaguía. En concordancia con esta norma, la Ordenanza 216 de 2014 reglamentó el Sistema Único Nacional de control de productos gravados con el impuesto, el cual quedó contemplado en los artículos 166,188 y 174.

De manera que la expedición de la tornaguía, su porte durante el recorrido de la mercancía y su legalización son actos necesarios y obligatorios para garantizar, entre otros, el recaudo efectivo del impuesto al consumo y prevenir así el contrabando y la evasión fiscal.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Manifiesta el apoderado, que el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 que contempla en el parágrafo las sanciones a aplicar cuando no se reporte o se realice de manera extemporánea la legalización de las tornaguías, está en contra de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 25 de la Ley 1762 de 2015. Al respecto, nos permitimos señalar que el artículo 193 hace referencia al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, por tanto no se puede señalar en el presente caso, que haya una infracción a una norma, pues una cosa es el pago de los impuestos, y otra que el documento soporte para el ingreso de la mercancía, determinado por la ley, sea presentado y legalizado dentro del término allí fijado.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que la autonomía de las entidades territoriales implica que a estas les corresponde administrar recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo, los cuales pueden administrar con libertad e independencia, conforme a lo estipulado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

*“Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1) *Gobernarse por autoridades propias.*
- 2) *Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4) *Participar en las rentas nacionales.*

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-891 de 2012 manifiesta que:

*“El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, estas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.”*

Sobre este tema, es abundante la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre las que se pueden citar: Exp. 9456 del 15 de octubre de 1999 C.P. Julio Enrique Correa; Exp. 12593 de 9 de agosto de 2002 C.P. María Inés Ortiz Barrios, en las que señalan:

*“(…) La Sala considera que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales, se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órgano de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.*

*La representación popular implica que no puede haber impuesto sin representación y por ello la Constitución autoriza, únicamente, al Congreso, las asambleas y los concejos para establecer impuestos, contribuciones fiscales y parafiscales dentro del marco establecido en el artículo 338 dela Constitución Política. (…)*



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Cabe resaltar que la Ordenanza 216 de 2014 vigente hasta el 13 de diciembre de 2020, estuvo amparada, al igual que la Ordenanza 039 de 2020 actual Estatuto de Rentas de Cundinamarca, por la denominada **presunción de legalidad**, siendo expedidas por autoridad competente y conforme a las disposiciones tributarias. En este sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda, Referencia. Expediente No. 6264, ha manifestado:

*(...) “Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada “presunción de validez”, “presunción de justicia” y “presunción de legitimidad”. Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad”.*

Se puede entonces decir que, mientras dichas normas no se declaren nulas por la autoridad judicial competente, su aplicabilidad y cumplimiento es obligatorio. En conclusión, la Ordenanza 216 de 2014 es de imperiosa aplicación para las actuaciones administrativas iniciadas bajo su vigencia, por lo que el artículo 427, es aplicable a la presente actuación administrativa.

Se reitera entonces, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 338 de la Carta Magna, norma fuente de legalidad de los impuestos, quien ejerce el poder impositivo en nuestro medio es el Estado, a través de del Congreso, las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales.

Cabe refutar al apoderado del contribuyente, respecto del procedimiento aplicable al presente caso, toda vez que el procedimiento sancionatorio que adelanta esta administración tributaria es el consagrado en la Ordenanza 216 de 2014 en virtud de lo contemplado en el artículo 1 íbidem que reza así:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO.** *El Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas fundamentales que constituyen el Régimen Tributario Departamental a través de la definición general de las rentas y tributos del mismo, su administración y su régimen procedimental y sancionatorio.”*

Es claro entonces, que el procedimiento consagrado en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca es el que se aplica a las actuaciones administrativas adelantadas a nuestros contribuyentes y no el aduanero como lo señala el apoderado, pues esta administración tributaria no tiene ese alcance, que es exclusivo de la DIAN.

En cuanto el acto administrativo, Pliego de cargos, el Consejo de Estado lo define en sentencia 2010-0004 del 16 de febrero de 2012 C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, como un acto preparatorio, de aquellos de adopta la administración para después tomar una decisión final sobre el asunto en discusión. Si bien tiene un carácter resolutorio al formular unos cargos, no es definitivo pues es un acto que resume las faltas o infracciones y propone conforme en consecuencia, unas sanciones. En tal sentido, el pliego de cargos proferido por la Subdirección



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

de Fiscalización, solamente formula unos cargos y propone unas sanciones, a las cuales el contribuyente en virtud del principio de defensa y del derecho al debido proceso, presenta unos descargos como ocurre en el sub examine, esto contrario a lo manifestado por el apoderado en su escrito de descargos quien arguye que se le *“impone una sanción a KOPPS de manera automática sin entrar a analizar detenidamente la gradualidad...”*

Revisado el expediente, se evidencia que el Pliego de Cargos DIR-037-20200 elevado en contra del contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, fue proferido dentro del término estipulado en la norma departamental (Art. 413), que corresponde a dos (2) años después del hecho sancionable, y debidamente notificado al contribuyente. Por consiguiente, no hay violación al debido proceso ni a norma superior alguna.

De lo expuesto, se tiene que en el sub examine, no se pudo predicar violación al debido proceso, toda vez que, los cargos y la sanción propuesta en el Pliego de cargos, se fundan en la norma departamental (Ordenanza 216 de 2014) norma vigente para la época de los hechos y la cual goza de la presunción de legalidad.

Como consecuencia de lo anterior se dará aplicación a la sanción contenida en el artículo 414 y el Parágrafo del artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 la cual establece:

**“ARTÍCULO 414.- SANCIÓN MÍNIMA.** *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT vigentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 639 del E.T.”*

**“ARTÍCULO 427.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** *En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del E.T., las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, incurrirán en las siguientes sanciones:*

**PARÁGRAFO.-** *Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a legalización o anulación de tornaguías, la multa será de desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere el cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.”*

Teniendo en cuenta la normatividad citada, se aplicará para algunas de las tornaguías objeto de esta actuación el artículo 414 que establece un límite inferior a las sanciones tributarias buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la cual fue actualizada por la Gobernación de Cundinamarca mediante Resolución 00002286 del 20 de diciembre de 2021, en la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 190.000)** para el año gravable 2022.

Vale la pena indicar que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, ya que la Administración Tributaria Departamental, cuenta con autonomía y facultad para realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”

### CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

La Subdirección de Liquidación Oficial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014, dará aplicación a la sanción así:

SANCIÓN					
ORDENANZA 216 DE 2014					
TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	VALOR TORNAGUÍA	VALOR SANCIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.893.178	\$ 244.659,00
11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.324.378	\$ 216.219,00
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.276.800	\$ 213.840,00
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 3.766.795	\$ 188.340,00
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020	\$ 4.351.718	\$ 217.586,00
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.598.722	\$ 229.936,00
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 2.645.261	\$ 190.000,00
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4.561.920	\$ 228.096,00
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4.561.920	\$ 228.096,00
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4.245.581	\$ 212.279,00
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4.284.023	\$ 214.201,00
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020	\$ 1.754.218	\$ 190.000,00
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020	\$ 1.665.821	\$ 190.000,00
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.340.525	\$ 217.026,00
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.545.130	\$ 227.257,00
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.180.877	\$ 209.044,00
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020	\$ 2.180.640	\$ 190.000,00
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020	\$ 4.654.973	\$ 232.749,00
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020	\$ 91.930	\$ 190.000,00
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 846.691	\$ 190.000,00
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 1.156.493	\$ 190.000,00
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 87.302	\$ 190.000,00
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 45.619	\$ 190.000,00
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020	\$ 332.640	\$ 190.000,00
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020	\$ 3.049.776	\$ 190.000,00
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020	\$ 2.902.493	\$ 190.000,00
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3.251.530	\$ 190.000,00
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3.778.742	\$ 188.937,00



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.818.921-5**”

50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 4.348.598	\$ 217.430,00
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 352.915	\$ 190.000,00
11101441	12/08/2020	19/08/2020	27/08/2020	\$ 4.077.293	\$ 203.865,00
<b>VALOR TOTAL SANCIÓN</b>					<b>\$ 6.349.560,00</b>

Por consiguiente, este Despacho procederá mediante este acto administrativo a imponer sanción al contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.349.560)**, conforme lo detallado en el cuadro anterior.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** sanción al contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.818.921-5**, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.349.560)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Por lo anterior, el pago se debe realizar en formato a órdenes del Departamento de Cundinamarca Tesorería General en la cuenta de ahorros **No. 473100049757** del banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión y posteriormente deberá allegarlo a la Subdirección de Liquidación de Oficial a fin de efectivizar el pago, de lo contrario se entenderá por no surtido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, a través del correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), conforme lo establece el artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el Recurso de **RECONSIDERACIÓN**, el cual podrá interponer dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 536 y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 538 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al contribuyente que una vez en firme el presente acto administrativo y de persistir el incumplimiento de la obligación a su cargo, será remitido a la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

**HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO**

Subdirector de liquidación Oficial

Proyectó: Clara Beatriz Peña P.  
Aprobó: Yessica Rocha Bernal

# ADMINISTRATIVO No. 198 - 2022]

no-reply@certificado.4-72.com.co

jue 17/11/2022 12:48

Para:Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas <gcunrentas@cundinamarca.gov.co>;

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "gcunrentas@cundinamarca.gov.co" al destinatario "notificaciones@ab-inbev.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:166829511658325

Te quedan 253.00 mensajes certificados

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89851111-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL (CC/NIT 899999114-0)

**Identificador de usuario:** 441936

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas <441936@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Gobernacion de Cundinamarca - Direccion de Rentas <gcunrentas@cundinamarca.gov.co>)

**Destino:** notificaciones@ab-inbev.com

**Fecha y hora de envío:** 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 198 - 2022 (EMAIL CERTIFICADO de gcunrentas@cundinamarca.gov.co)

**Mensaje:**

SEÑORES

KOPPS COMERCIAL S.A.S.

Referencia: Acto Administrativo RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5"

Respetado señor:

Mediante la presente comunicación electrónica, se adjunta en formato PDF y se notifica en los términos del artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca y 565 del Estatuto Tributario Nacional, el contenido del acto administrativo de la referencia, proferido por el doctor HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO Director de la Subdirección de Liquidación Oficial - Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Departamental.

En caso que no pueda acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje deberá informarlo a la Administración Tributaria Departamental por medio electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acuse de recibo electrónico, para que ésta proceda a autorizar, previa evaluación del hecho, que se efectúe la notificación del presente acto administrativo a través de otra forma de notificación.

Cordialmente

STEFANY BRAUSIN VEGA

Coordinadora del Grupo de Documentación Archivo y Notificaciones

Subdirección Atención al Contribuyente

Dirección de Rentas y Gestión Tributaria

Gobernación de Cundinamarca

?

[<https://mail.cundinamarca.gov.co/owa/service.svc/s/GetFileAttachment?id=AAMkADQ4OTc1YWE0LWVvKODktNGNkMS1iNTJmLTgzNDU5NjlxY2E5OQBGA AAAAABfYyS9VOj5T6K38RKCxG2fBwBAdDP0Mue3Rq6ryTNR%2BI0pAJSjhUeCAAA4K1SoXdbyQIoKaO%2FofYXRAAKlp1iAAABEgAQADwZulbbcVRLrChQAaqeDpU%3D&X-OWA-CANARY=cQ8NrFSX30yBnFfyxeWsr6sxsTSyMtUIaXu-7zYMuDiIdvaJA4d3XBdOeNFildxMxgMBz14c57g.>]

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RES. 198 - 2022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Noviembre de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Anexo de documentos del envío



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”

### EL SUBDIRECTOR DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 223 de 1995, Ley 1762 del 2015, Estatuto de Rentas de Cundinamarca y el Decreto Ordenanzal 437 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 reconoció la autonomía de las entidades territoriales dentro de la organización unitaria-descentralizada del Estado Colombiano. Esta autonomía se despliega en el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 287 de la Carta Política, dentro de los que podemos destacar, conforme al artículo 294, la propiedad que tienen las entidades territoriales de los tributos que el ordenamiento jurídico le ha otorgado, en tanto que su administración hace posible la financiación local de las actividades propias y el cumplimiento de los fines a ellas asignadas. En todo caso, esta autonomía deberá ejercerse de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 1762 del 06 de julio de 2015, adopta instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en el Capítulo II establece el Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo, al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, ratificando la asignación de competencia a los Departamentos en los términos antedichos, señalando que el incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso, a saber, decomiso de la mercancía, cierre del establecimiento de comercio, suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros, y multa.

Que de acuerdo con el artículo 87 del Decreto Ordenanzal 437 del 25 de septiembre 2020, es función de la Subdirección de Liquidación Oficial proferir las liquidaciones oficiales y las sanciones en proceso de determinación oficial y en procedimientos independientes, según el caso, así como imponer multas y sanciones a los infractores o contraventores de los tributos, en los términos previstos en el Estatuto de Rentas del Departamento.

Que el artículo 174 de la Ordenanza 216 de 2014, establece el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

#### ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Fiscalización profirió Pliego de Cargos **No. DIR-037-2022** del 13 de junio de 2022, en contra de la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.818.921-5**, teniendo en cuenta que legalizó de manera extemporánea las tornaguías de movilización No. 11101131, No. 11101127, No. 11101132, No. 11101128, No. 11101133, No. 11101129, No. 50100893, No. 50100896, No. 50100891, No. 50100900, No. 50100902, No. 50100824, No. 50100837, No. 50100844, No. 50100843, No. 50100842, No. 50100853, No. 50100871, No. 50100760, No. 50100768, No. 50100765, No. 50100769, No. 50100766, No. 50100774, No. 50100787, No. 50100801, No. 50100807, No. 50100808, No. 50100809, No. 50100814 y No. 11101441.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Que el acto administrativo citado fue debidamente notificado por correo electrónico a la sociedad contribuyente, el día 29 de julio de 2022, quien dentro del término legal presentó descargos en escrito radicado el 29 de agosto de 2022, en el que solicita se archive el expediente y se abstenga este Despacho de proferir resolución sanción con base en los siguientes motivos de inconformidad:

**“1. Nulidad absoluta del expediente por Infracción de normas superiores, falsa motivación y violación al debido proceso.**

***La administración aplica un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo. ”***

Fundamenta esta inconformidad, en que el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 está en contra de lo estipulado por la Ley 223 de 1995 en su artículo 193 y el art. 25 de la Ley 1762 de 2015, normas que establecen el procedimiento aplicable a las sanciones de que tratan los artículos 20 a 22 de la misma ley.

Manifiesta que la Ley 1762 de 2015 modificó el régimen aplicable a las tornaguías donde se consagra una sanción para la omisión en la legalización de las tornaguías, no por su extemporaneidad, por lo cual existe restricción para que los Departamentos creen sanciones o procedimientos, siendo completamente nulo e ilegal.

Agrega que: *“si se acepta que la Ley 1562 de 2015 no modificó el régimen sancionatorio para la extemporaneidad de las tornaguías, la consecuencia necesaria es que esta presunta infracción debe ser investigada bajo el lente del artículo 651 del Estatuto Tributario y no bajo disposiciones locales.”*

Señala que para valorar la legalidad de la imposición de multas, se debe verificar si la potestad sancionadora se encuentra autorizada por la ley toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, debe cumplirse con los postulados propios del principio de legalidad y que el Departamento de Cundinamarca no esta facultado para imponer una sanción que no tiene consagración legal y por tanto el acto adolece de nulidad por trasgredir normas de carácter superior, considerando que no existe una ley que consagre la sanción por legalizar de manera extemporánea las tornaguías.

**“2. Nulidad por violación al debido proceso. En el proceso sancionatorio que se adelanta contra KOOPS no se profirió Requerimiento Especial Aduanero.”**

Como argumento frente a esta inconformidad, el contribuyente manifiesta que esta administración tributaria hace caso omiso del procedimiento sancionatorio aplicable profiriendo un pliego de cargos y no un requerimiento especial aduanero, el cual es un requisito para iniciar este tipo de procedimientos y que el acto preparatorio no fue expedido dentro de la oportunidad legal.

**“3. Nulidad por falta de competencia. Formulación extemporánea del Pliego de Cargos que aquí se responde.”**

Respecto a este motivo de inconformidad, el contribuyente arguye que de acuerdo con el artículo 681 del Decreto 1165 de 2019 el pliego de cargos debía elevarse dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos sancionados y que el procedimiento administrativo



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

además de haber empezado por un procedimiento incorrecto, fue notificado tiempo después de la ocurrencia de los hechos y por tanto hay una violación al debido proceso

Adicionalmente, que no existe hecho sancionable pues el artículo 22 de la ley 1762 de 2015, sanciona el no radicar tornaguías para legalización y en el presente caso, el contribuyente si legalizó las tornaguías.

**“4. Nulidad por infracción de normas superiores, falsa motivación, y violación al debido proceso. El Pliego de Cargos propone aplicar una sanción a partir de un régimen sancionatorio objetivo.”**

Frente a este motivo, señala el apoderado que no aceptan ninguno de los cargos propuestos por esta administración tributaria, que las sanciones no son aplicables al caso en cuestión y que lo determinante no es la omisión o extemporaneidad per se, sino que tenga la entidad suficiente para obstaculizar la labor fiscalizadora propia de la administración o que afecte los intereses de terceros. Manifiesta que en este caso no se da este presupuesto por cuanto el impuesto al consumo de las mercancías fue debidamente declarado y pagado como se demuestra en las declaraciones.

Agrega que: *...“el Departamento impone una sanción a KOPPS de manera automática sin entrar a analizar detenidamente la gradualidad, normatividad aplicable y tasación de la sanción desconociendo flagrantemente normas superiores y por lo tanto el debido proceso de mi representada...Se observa entonces que las actuaciones de la Administración que transgredan el debido proceso por aplicar una norma procedimental incorrecta, conlleva a su vez la violación de normas superiores y evidencia posibles inconsistencias en los actos preparatorios que pone en entredicho su competencia para emitir una resolución sanción...”*

Como consecuencia de lo anterior, solicita revocar el pliego de cargos y proceder al archivo del expediente.

### ARGUMENTO DE LA SUBDIRECCIÓN

Una vez valorado el acervo probatorio obrante en el expediente y analizada la normatividad aplicable, que para el caso en comento es la Ordenanza 216 de 2014, la Subdirección de Liquidación Oficial procede a esbozar los siguientes argumentos jurídicos:

El artículo 174 de la Ordenanza 216 de 2014, señala el término para legalización de toda tornaguía dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el Representante Legal de KOOPS COMERCIAL S.A.S. para fines judiciales y administrativos de fecha 29 de agosto de 2022, y en aras de desvirtuar los mismos, esta Subdirección señala que no son de recibo a la luz de la normatividad tributaria, toda vez que presentó la legalización de las tornaguías movilización objeto de esta actuación administrativa de forma extemporánea, ya que contaba con 15 días para su legalización y revisada la base de datos de la administración tributaria, se pudo constatar que la fecha de presentación se realizó de forma extemporánea, tal y como se describe a continuación:

TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LÍMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
11101441	12/08/2020	19/08/2020	27/08/2020

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3071 de 1997, reglamentó el Sistema Único Nacional de control de productos gravados con impuesto al consumo, el cual exige para la movilización de tales productos, la autorización previa de la autoridad competente, control que ejerce mediante el uso de la tornaguía. En concordancia con esta norma, la Ordenanza 216 de 2014 reglamentó el Sistema Único Nacional de control de productos gravados con el impuesto, el cual quedó contemplado en los artículos 166,188 y 174.

De manera que la expedición de la tornaguía, su porte durante el recorrido de la mercancía y su legalización son actos necesarios y obligatorios para garantizar, entre otros, el recaudo efectivo del impuesto al consumo y prevenir así el contrabando y la evasión fiscal.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Manifiesta el apoderado, que el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 que contempla en el parágrafo las sanciones a aplicar cuando no se reporte o se realice de manera extemporánea la legalización de las tornaguías, está en contra de lo estipulado en el artículo 193 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 25 de la Ley 1762 de 2015. Al respecto, nos permitimos señalar que el artículo 193 hace referencia al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, por tanto no se puede señalar en el presente caso, que haya una infracción a una norma, pues una cosa es el pago de los impuestos, y otra que el documento soporte para el ingreso de la mercancía, determinado por la ley, sea presentado y legalizado dentro del término allí fijado.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que la autonomía de las entidades territoriales implica que a estas les corresponde administrar recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo, los cuales pueden administrar con libertad e independencia, conforme a lo estipulado en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

*“Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1) *Gobernarse por autoridades propias.*
- 2) *Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4) *Participar en las rentas nacionales.*

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-891 de 2012 manifiesta que:

*“El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, estas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.”*

Sobre este tema, es abundante la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre las que se pueden citar: Exp. 9456 del 15 de octubre de 1999 C.P. Julio Enrique Correa; Exp. 12593 de 9 de agosto de 2002 C.P. María Inés Ortiz Barrios, en las que señalan:

*“(…) La Sala considera que la facultad de establecer tributos a cargo de las entidades territoriales, se encuentra sometida al principio de legalidad tributaria, que incluye la participación de órgano de representación popular para el señalamiento de los tributos y la predeterminación de los elementos esenciales de los mismos.*

*La representación popular implica que no puede haber impuesto sin representación y por ello la Constitución autoriza, únicamente, al Congreso, las asambleas y los concejos para establecer impuestos, contribuciones fiscales y parafiscales dentro del marco establecido en el artículo 338 dela Constitución Política. (…)*



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

Cabe resaltar que la Ordenanza 216 de 2014 vigente hasta el 13 de diciembre de 2020, estuvo amparada, al igual que la Ordenanza 039 de 2020 actual Estatuto de Rentas de Cundinamarca, por la denominada **presunción de legalidad**, siendo expedidas por autoridad competente y conforme a las disposiciones tributarias. En este sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección segunda, Referencia. Expediente No. 6264, ha manifestado:

*(...) “Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada “presunción de validez”, “presunción de justicia” y “presunción de legitimidad”. Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad”.*

Se puede entonces decir que, mientras dichas normas no se declaren nulas por la autoridad judicial competente, su aplicabilidad y cumplimiento es obligatorio. En conclusión, la Ordenanza 216 de 2014 es de imperiosa aplicación para las actuaciones administrativas iniciadas bajo su vigencia, por lo que el artículo 427, es aplicable a la presente actuación administrativa.

Se reitera entonces, que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 338 de la Carta Magna, norma fuente de legalidad de los impuestos, quien ejerce el poder impositivo en nuestro medio es el Estado, a través de del Congreso, las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales.

Cabe refutar al apoderado del contribuyente, respecto del procedimiento aplicable al presente caso, toda vez que el procedimiento sancionatorio que adelanta esta administración tributaria es el consagrado en la Ordenanza 216 de 2014 en virtud de lo contemplado en el artículo 1 íbidem que reza así:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO.** *El Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, tiene por objeto establecer los principios básicos y normas fundamentales que constituyen el Régimen Tributario Departamental a través de la definición general de las rentas y tributos del mismo, su administración y su régimen procedimental y sancionatorio.”*

Es claro entonces, que el procedimiento consagrado en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca es el que se aplica a las actuaciones administrativas adelantadas a nuestros contribuyentes y no el aduanero como lo señala el apoderado, pues esta administración tributaria no tiene ese alcance, que es exclusivo de la DIAN.

En cuanto el acto administrativo, Pliego de cargos, el Consejo de Estado lo define en sentencia 2010-0004 del 16 de febrero de 2012 C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, como un acto preparatorio, de aquellos de adopta la administración para después tomar una decisión final sobre el asunto en discusión. Si bien tiene un carácter resolutorio al formular unos cargos, no es definitivo pues es un acto que resume las faltas o infracciones y propone conforme en consecuencia, unas sanciones. En tal sentido, el pliego de cargos proferido por la Subdirección



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

de Fiscalización, solamente formula unos cargos y propone unas sanciones, a las cuales el contribuyente en virtud del principio de defensa y del derecho al debido proceso, presenta unos descargos como ocurre en el sub examine, esto contrario a lo manifestado por el apoderado en su escrito de descargos quien arguye que se le *“impone una sanción a KOPPS de manera automática sin entrar a analizar detenidamente la gradualidad...”*

Revisado el expediente, se evidencia que el Pliego de Cargos DIR-037-20200 elevado en contra del contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, fue proferido dentro del término estipulado en la norma departamental (Art. 413), que corresponde a dos (2) años después del hecho sancionable, y debidamente notificado al contribuyente. Por consiguiente, no hay violación al debido proceso ni a norma superior alguna.

De lo expuesto, se tiene que en el sub examine, no se pudo predicar violación al debido proceso, toda vez que, los cargos y la sanción propuesta en el Pliego de cargos, se fundan en la norma departamental (Ordenanza 216 de 2014) norma vigente para la época de los hechos y la cual goza de la presunción de legalidad.

Como consecuencia de lo anterior se dará aplicación a la sanción contenida en el artículo 414 y el Parágrafo del artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 la cual establece:

**“ARTÍCULO 414.- SANCIÓN MÍNIMA.** *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT vigentes, en concordancia con lo establecido en el artículo 639 del E.T.”*

**“ARTÍCULO 427.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** *En concordancia con lo previsto en el artículo 651 del E.T., las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, incurrirán en las siguientes sanciones:*

**PARÁGRAFO.-** *Cuando la información que no se reporte o se realice extemporáneamente a la Administración Tributaria Departamental, se refiera a legalización o anulación de tornaguías, la multa será de desde diez (10) UVT hasta dos mil (2000) UVT, sin que supere el cinco por ciento (5%) del valor de la tornaguía.”*

Teniendo en cuenta la normatividad citada, se aplicará para algunas de las tornaguías objeto de esta actuación el artículo 414 que establece un límite inferior a las sanciones tributarias buscando que el contribuyente no pague un valor inferior por la sanción determinada, la cual fue actualizada por la Gobernación de Cundinamarca mediante Resolución 00002286 del 20 de diciembre de 2021, en la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 190.000)** para el año gravable 2022.

Vale la pena indicar que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, ya que la Administración Tributaria Departamental, cuenta con autonomía y facultad para realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria.



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”

### CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

La Subdirección de Liquidación Oficial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014, dará aplicación a la sanción así:

SANCIÓN					
ORDENANZA 216 DE 2014					
TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	VALOR TORNAGUÍA	VALOR SANCIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.893.178	\$ 244.659,00
11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.324.378	\$ 216.219,00
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.276.800	\$ 213.840,00
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 3.766.795	\$ 188.340,00
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020	\$ 4.351.718	\$ 217.586,00
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4.598.722	\$ 229.936,00
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 2.645.261	\$ 190.000,00
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4.561.920	\$ 228.096,00
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4.561.920	\$ 228.096,00
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4.245.581	\$ 212.279,00
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4.284.023	\$ 214.201,00
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020	\$ 1.754.218	\$ 190.000,00
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020	\$ 1.665.821	\$ 190.000,00
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.340.525	\$ 217.026,00
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.545.130	\$ 227.257,00
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4.180.877	\$ 209.044,00
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020	\$ 2.180.640	\$ 190.000,00
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020	\$ 4.654.973	\$ 232.749,00
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020	\$ 91.930	\$ 190.000,00
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 846.691	\$ 190.000,00
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 1.156.493	\$ 190.000,00
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 87.302	\$ 190.000,00
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 45.619	\$ 190.000,00
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020	\$ 332.640	\$ 190.000,00
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020	\$ 3.049.776	\$ 190.000,00
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020	\$ 2.902.493	\$ 190.000,00
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3.251.530	\$ 190.000,00
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3.778.742	\$ 188.937,00



## RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se impone sanción en contra de **KOPPS COMERCIAL S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.818.921-5**”

50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 4.348.598	\$ 217.430,00
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 352.915	\$ 190.000,00
11101441	12/08/2020	19/08/2020	27/08/2020	\$ 4.077.293	\$ 203.865,00
<b>VALOR TOTAL SANCIÓN</b>					<b>\$ 6.349.560,00</b>

Por consiguiente, este Despacho procederá mediante este acto administrativo a imponer sanción al contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.349.560)**, conforme lo detallado en el cuadro anterior.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** sanción al contribuyente **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.818.921-5**, por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.349.560)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Por lo anterior, el pago se debe realizar en formato a órdenes del Departamento de Cundinamarca Tesorería General en la cuenta de ahorros **No. 473100049757** del banco Davivienda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión y posteriormente deberá allegarlo a la Subdirección de Liquidación de Oficial a fin de efectivizar el pago, de lo contrario se entenderá por no surtido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **KOPPS COMERCIAL S.A.S.**, a través del correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), conforme lo establece el artículo 395 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el Recurso de **RECONSIDERACIÓN**, el cual podrá interponer dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 536 y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 538 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al contribuyente que una vez en firme el presente acto administrativo y de persistir el incumplimiento de la obligación a su cargo, será remitido a la Dirección de Ejecuciones Fiscales del Departamento para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RESOLUCIÓN No. 198 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**“Por la cual se impone sanción en contra de KOPPS COMERCIAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.818.921-5”**

**HENRY OSWALDO MARTINEZ MORENO**

Subdirector de liquidación Oficial

Proyectó: Clara Beatriz Peña P.  
Aprobó: Yessica Rocha Bernal

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?R29iZXJuYWNpb24gZGUgQ3VuZGluYW1hcmNhIC0gRGlyZWNjaW9uIGRlIFJlbnRhcw==?=" <441936@certificado.4-72.com.co>

To: notificaciones@ab-inbev.com

Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 198 - 2022 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRlIGdjW5yZW50YXNAY3VuZGluYW1hcmNhLmdvdi5jbyk=?=

Date: Thu, 17 Nov 2022 17:48:01 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.637673f6.114545845.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <1668707282042.61569@cundinamarca.gov.co>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from mail.cundinamarca.gov.co (mail.cundinamarca.gov.co [186.155.251.134]) by mailcert25.lleida.net (Postfix) with ESMTP id 4NCnSn1rjTzdr12 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 17 Nov 2022 18:48:09 +0100 (CET)

Received: from cundisrv221.cundinamarca.gov.co (172.20.5.75) by cundisrv221.cundinamarca.gov.co (172.20.5.75) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.0.1497.42; Thu, 17 Nov 2022 12:48:02 -0500

Received: from cundisrv221.cundinamarca.gov.co ([fe80::c45:1f6d:8378:9b6]) by cundisrv221.cundinamarca.gov.co ([fe80::c45:1f6d:8378:9b6%15]) with mapi id 15.00.1497.044; Thu, 17 Nov 2022 12:48:02 -0500

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 12 horas 48 minutos del día 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ab-inbev.com' estaba gestionado por el servidor '10 eu-smtp-inbound-2.mimecast.com.'

A las 12 horas 48 minutos del día 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ab-inbev.com' estaba gestionado por el servidor '10 eu-smtp-inbound-1.mimecast.com.'

Hostname (IP Addresses):

eu-smtp-inbound-1.mimecast.com (91.220.42.211 91.220.42.241 195.130.217.211 195.130.217.201 91.220.42.201 195.130.217.241)

eu-smtp-inbound-2.mimecast.com (91.220.42.211 91.220.42.241 195.130.217.211 195.130.217.241 195.130.217.201 91.220.42.201)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Nov 17 18:48:38 mailcert25 postfix/smtpd[738268]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: client=localhost[::1]

2022 Nov 17 18:48:38 mailcert25 postfix/cleanup[738988]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: message-id=<MCrtOuCC.637673f6.114545845.0@mailcert.lleida.net>

2022 Nov 17 18:48:38 mailcert25 opendkim[373266]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Nov 17 18:48:38 mailcert25 postfix/qmgr[2904817]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=1094484, nrcpt=1 (queue active)

2022 Nov 17 18:48:43 mailcert25 postfix/smtp[738223]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: to=<notificaciones@ab-inbev.com>, relay=eu-smtp-inbound-2.mimecast.com[195.130.217.211]:25, delay=4.5, delays=0.08/0.04/4, dsn=2.0.0, status=sent (250

SmtptThread-12503660-1668707323149@uk-mta-262.uk.mimecast.lan Received OK [fadB1LVzMLqAyfAQkOY7eA.uk262])

2022 Nov 17 18:48:43 mailcert25 postfix/qmgr[2904817]: 4NCnTL5Dcxzdg8B: removed



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.17 21:50:14  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89875947-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E89851111-S

Nombre/Razón social del usuario: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA GENERAL (CC/NIT 899999114-0)

Identificador de usuario: 441936

Remitente: gcunrentas@cundinamarca.gov.co

Destino: notificaciones@ab-inbev.com

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA ACTO ADMINISTRATIVO No. 198 - 2022 (EMAIL CERTIFICADO de gcunrentas@cundinamarca.gov.co)

Fecha y hora de envío: 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Noviembre de 2022 (12:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 17 de Noviembre de 2022 (13:21 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.154.41.155

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.11.17 21:54:03  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia

Bogotá D.C., enero 2023

Señores

**Subdirección de Fiscalización**

**Dirección de Rentas y Gestión Tributaria Secretaría de Hacienda**

**Gobernación del Departamento de Cundinamarca**

Atn. Yenny Alejandra Rodríguez Mora

Calle 26 No. 51-53, Torre de Salud, Primer Piso.

[contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co) ;

[gcunrentas@cundinamarca.gov.co](mailto:gcunrentas@cundinamarca.gov.co)

**Referencia:** Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sanción 198 Del 01 De noviembre De 2022

**CONTRIBUYENTE:** KOPPS COMMERCIAL SAS, NIT 900.818.921-5

**Sanción por no radicar tornaguías para legalización- Artículo 22 de la Ley 1762 de 2015**

---

**JUAN DEBASTIÁN BUSTOS MORA**, abogado, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.409.494 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 330.349 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de **KOPPS COMMERCIAL SAS**, NIT 900.818.921-5, sociedad legalmente constituida, todo lo cual acredito a través del certificado de existencia y representación legal que adjunto, por medio del presente me permito interponer **Recurso de Reconsideración** contra la Resolución Sanción 198 del 01 de noviembre de 2022, notificado electrónicamente el día 16 de noviembre de 2022, por medio del cual el Departamento de Cundinamarca (en adelante el Departamento o la Administración), propone sanción por presuntamente no radicar tornaguías para legalización dentro del término legal.

## I. PRESUPUESTOS PROCESALES

### 1. Capacidad y Representación

Tengo la capacidad legal para representar a la sociedad **KOPPS COMMERCIAL SAS**, identificada con NIT. 900.818.921-5, en los términos del código de comercio colombiano, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

### 2. Oportunidad

La Resolución Sanción de la referencia fue notificado el día 16 de noviembre de 2022, por lo cual la compañía se encuentra dentro del término legal, previsto para dar respuesta.



El artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional, al igual que el artículo 395 de la Ordenanza 039 de 2020, indica que, en el caso de la notificación electrónica, el término para interponer el recurso comienza a correr contados 5 días siguientes (lo cual se debe hacer en días hábiles teniendo en cuenta que la norma no indica que sean calendario) a la fecha de recepción del mismo. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata de 5 días hábiles transcurridos a partir de la recepción del documento, el término de dos meses contenido en los artículos 720 y 722 del ETN empezó a correr el día 22 de noviembre de 2022, por lo que el término para dar respuesta vence el 23 de enero de 2023.

### 3. Competencia

Es competente la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, por ser la entidad que expidió la Resolución de la Referencia.

### 4. Tornaguías en cuestión:

Vigencia	Tornaguía	Fecha De Expedición	Fecha De Vencimiento	Documento De Transporte/Factura	Observaciones	Anexo
2020	50100760	7/07/2020	30/07/2020	8004318453	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100768	8/07/2020	31/07/2020	8004320278	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100765	8/07/2020	31/07/2020	8004320267	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100769	8/07/2020	31/07/2020	8004320255	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100766	8/07/2020	31/07/2020	8004320232	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100774	9/07/2020	8/08/2020	8004321639	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100801	14/07/2020	6/08/2020	8004328158	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100807	15/07/2020	10/08/2020	8004329341	Presentación y legalización extemporánea	

2020	50100808	15/07/2020	10/08/2020	8004329332	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100809	15/07/2020	10/08/2020	8004329324	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100814	15/07/2020	10/08/2020	8004331204	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100824	17/07/2020	11/08/2020	8004334292	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100837	21/07/2020	12/08/2020	8004337214	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100844	22/07/2020	13/08/2020	8004339191	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100843	22/07/2020	13/08/2020	8004339204	Presentación y legalización extemporánea
2020	50100842	22/07/2020	13/08/2020	8004339229	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101131	7/07/2020	30/07/2020	8004317432	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101127	7/07/2020	30/07/2020	8004317431	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101128	7/07/2020	30/07/2020	8004317429	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101132	7/07/2020	30/07/2020	8004317428	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101133	8/07/2020	31/07/2020	8004319479	Presentación y legalización extemporánea
2020	11101129	7/07/2020	30/07/2020	8004317427	Presentación y legalización extemporánea

1/A '9 - VIGILANCIA

2020	11101441	12/08/2022	19/07/2020	8004366761	El documento de transporte/factura 8004366761 se generó el 12 de agosto de 2020. Las tornaguías 11202301 y 11101441 con fecha de vencimiento 03-09-2020, se legalizaron el día 27-08-2020 dentro de los tiempos hábiles para la respectiva legalización.	anexo 1
2020	50100893	28/07/2020	20/08/2020	8004346497	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100896	28/07/2020	20/08/2020	8004346510	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100891	28/07/2020	20/08/2020	8004346509	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100902	29/07/2020	21/08/2020	8004347560	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100853	23/07/2020	14/08/2020	8004340743	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100900	29/07/2020	21/08/2020	8004347580	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100871	25/07/2020	18/08/2020	8004343667	Presentación y legalización extemporánea	
2020	50100787	11/07/2020	4/08/2020	8004324938	Presentación y legalización extemporánea	

Como consideración previa general con respecto de muchas de las tornaguías legalizadas extemporáneamente se encuentra que Dentro de la búsqueda de la información para el respectivo análisis se evidencia que por parte del CD de Villavicencio (lugar de origen

de la movilización) se hizo el envío de la documentación faltando muy poco tiempo para el vencimiento, lo cual generó el vencimiento del término sin poder radicar debidamente las tornaguías.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### A. No hay lugar a imponer sanción. La tornaguía subrayada se legalizó en término por KOPPS - Inexistencia de la conducta sancionable

Mediante la Resolución Sanción objeto de referencia, la Gobernación de Cundinamarca propone el pago de la sanción, al considerar que la empresa KOPPS COMMERCIAL, no cumplió con la legalización de las tornaguías. Sin embargo, revisando el sistema contable de la compañía, la tornaguía subrayada fue legalizada por parte de KOPPS. La tornaguía 11101441 fue legalizada dentro del tiempo legalmente previsto para ello.

Con respecto de la distribuidora y transportadora KOPPS cabe señalar que esa empresa sí presentó oportunamente esa tornaguía para su legalización; por lo anterior, se encuentra probado que la legalización se hizo en término y por lo tanto no hay lugar a endilgarle hecho sancionable alguno a Kopps, ya que, como bien se expone, los errores que suceden después de la radicación de la tornaguía, no puede ser responsabilidad de la Empresa pues se trata de errores de digitación y revisión directamente en el momento de legalizar, asunto y competencia que no le corresponde a KOPPS ni a ninguna sociedad encargada de solo radicar oportunamente las tornaguías para su legalización.

Establece la Administración que las tornaguías deben ser legalizadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de expedición, y señala las respectivas fechas límite para hacer la oportuna legalización de cada tornaguía.

Ahora bien, es importante reiterar que la tornaguía 11-101441 fue presentada para su legalización antes de que llegaran las fechas máximas de legalización oportuna.

Así las cosas, se encuentra la constancia de radicado para legalización de cada tornaguía presentada ante la gobernación de Cundinamarca por parte de KOPPS, hecho reconocido por la Administración en el mismo acto administrativo.

Es importante señalar que KOPPS transporta y comercializa productos fabricados en Colombia y todos los productos objeto de la discusión son de procedencia nacional. Así las cosas, la discusión que debe plantearse debe hacerse bajo la esfera de la normativa y concepción del Impuesto al Consumo para Cervezas Nacionales, como la 1762 de 2015, que busca controlar, supervisar y reprender actos ilícitos relacionados con licores y cigarrillos de procedencia extranjera.

Ahora bien, estando demostrado el hecho de que KOPPS en efecto sí radicó la solicitud para la legalización de las tornaguías relacionadas, no es aplicable sanción alguna a mi representada por no radicar tornaguías para la legalización, teniendo en cuenta que el hecho aplicable a dicha conducta sancionable no existió, toda vez que como ya se mencionó, KOPPS, la responsable, sí presentó la respectiva solicitud para legalización de las tornaguías.



RE CO-01C02

TORNAGUIA DE MOVILIZACIÓN Y DE TRÁNSITO															
No	1	1	1	0	1	4	4	1	AÑO	MES	DÍA				
Código Dpto/DC	No CONSECUTIVO			FECHA DE EXPEDICIÓN				2	0	2	0	0	8	1	2
FACTURA No	8004366761			LUGAR DE EXPEDICIÓN BOGOTA DC											
CLASE DE TORNAGUIA															
MOVILIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>			TRÁNSITO INTERDEPARAMENTAL O ENTRE DPTO Y DISTRITO CAPITAL				TRÁNSITO EN LA MISMA JURISDICCIÓN							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										C	N	IDENTIFICACIÓN			
PROPIETARIO	KOPPS COMMERCIAL S.A.S							X	9008189215						
RESPONSABLE	Kopps Comercial s.a.s							X	9008189215						
ENTIDAD TERRITORIAL DE DESTINO DE LAS MERCANCIAS										CUNDINAMARCA					
FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA															
NOMBRE	MERCEDES LAMPREA ALGARRA														
CARGO	JEFE DE FISCALIZACIÓN														
CEDULA	35409727														
FECHA LÍMITE LEGALIZACIÓN										AÑO	MES	DÍA			
										2	0	2	0	0	3

ORIGINAL



FIRMA

Vigencia	No Legalización	F. Legalización	Hora Leg.	Municipio Legalización	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino
2020	038372	2020-08-27	14:16:35	SIBATE	Movilizacion	2020	11101441	8004366761	4.077.292,80	Consultar	BOGOTA D.C. - SANTA FE DE BOGOTA D.C.	KOPPS COMMERCIAL S.A.S	2020-08-12	2020-08-19	-8	KOPPS COMMERCIAL SAS

Como bien se observa, el documento de expedición de la tornaguía, siguiendo lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 3071 de 1997, incluye la fecha máxima para legalización de las tornaguías. Asimismo, se evidencia que la fecha de vencimiento no concuerda con aquella que se digitó en la plataforma, por lo que se genera el registro de extemporaneidad, cuando en realidad solo se trata de un error de digitación por parte del funcionario que legalizó la tornaguía.

Adicionalmente, se debe hacer hincapié en lo dispuesto en el Decreto 3071 de 1997, el cual establece claramente de quién es la responsabilidad de legalizar las tornaguías:

«Artículo 4º. Funcionario competente para expedir o legalizar las Tornaguías. El funcionario competente para expedir o legalizar las tornaguías en los departamentos y el Distrito Capital será el Jefe de la Unidad de Rentas, dirección, división o sección de impuestos de la respectiva Entidad Territorial, o los funcionarios del nivel profesional o técnico de la misma dependencia a quienes se les asigne dicha función.» (Negrilla y subraya fuera del original)

Teniendo en cuenta que el responsable de solicitar la legalización, en este caso, KOPPS, sólo puede hacer la solicitud de legalización, el tiempo que se tome o lo que sea que suceda de ese punto en adelante no puede ser responsabilidad de nadie diferente a los sujetos calificados mencionados en el artículo.

Conviene destacar que el retraso en la sistematización de las tornaguías, de su registro de legalización, o el inconveniente que haya sucedido, y que haya conducido al registro o legalización extemporánea de las tornaguías en el sistema, se sale de la esfera de responsabilidad de KOPPS, ya que estaba en poder y conocimiento suficiente de la Administración para hacer la adecuada legalización en el tiempo adecuado. La oportuna presentación y legalización se muestra en los documentos arriba expuesto y adjuntos en el archivo de Excel.

Adicionalmente, como bien se indicó en la nota aclaratoria sobre

En este orden de ideas, se encuentra indebidamente tipificada la conducta que se pretende sancionar en el caso concreto, por lo que es procedente archivar el expediente iniciado en virtud de la no radicación para legalización de las tornaguías, ya que esta conducta sancionable nunca tuvo lugar y no estaba bajo la responsabilidad de mi representada.

#### 1. La razón de la presentación extemporánea no fue responsabilidad de KOPPS

Como igualmente establece el artículo 4º del Decreto 3071, los encargados de legalizar y expedir las tornaguías son los funcionarios designados por la Administración correspondiente:

«Artículo 4º. Funcionario competente para expedir o legalizar las Tornaguías. El funcionario competente para expedir o legalizar las tornaguías en los departamentos y el Distrito Capital será el Jefe de la Unidad de Rentas, dirección, división o sección de impuestos de la respectiva Entidad Territorial, o los funcionarios del nivel profesional o técnico de la misma dependencia a quienes se les asigne dicha función.» (Negrilla y subraya fuera del original)

Como bien se evidencia, los funcionarios, terceros contratados por las Administraciones para tramitar la expedición y legalización de las tornaguías, son quienes poseen la

información que debe entregarse al transportador para poderla entregar en el Departamento de Destino.

De acuerdo con esto, los transportadores están sujetos a los tiempos en que se les entreguen los documentos para poder radicar las tornaguías para que los encargados del Departamento de destino tramiten la legalización.

Teniendo esto en cuenta, era imposible para KOPPS radicar los documentos para legalizar si no los tenía.

Se procede entonces a demostrar que los diferentes puntos de origen enviaron tardíamente los documentos de las tornaguías relacionadas por la Administración, lo cual dejaba imposibilitado a KOPPS para legalizar oportunamente.

En la imagen siguiente es difícil relacionar el número de envío o "guía" para rastrear el envío de Servientrega con los documentos de legalización. Sin embargo, estos documentos están adjuntos en el mismo orden en que se exponen en el texto.

La solicitud de radicación de las tornaguías Nos. 11-101131, 11-101127, 11-101128, 11-101132, 11-101133, 11-101129 en el punto de Sibaté, Cundinamarca, se recibió el día 1 de agosto de 2020. Sin embargo, los 15 días de oportunidad para legalizarlas había vencido el día 30 de julio de 2020.

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004317427	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101129	11201807	07/07/2020	30/07/2020	11
2	8004317429	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101128	11201806	07/07/2020	30/07/2020	11
3	8004317431	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101127	11201805	07/07/2020	30/07/2020	11
4	8004317432	Tránsito	Reenvío		Movilización	X	11101131		07/07/2020	30/07/2020	11
5	8004317428	Tránsito	Reenvío		Movilización	X	11101132		07/07/2020	30/07/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004319479	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101133	11201817	08/07/2020	31/07/2020	11
2	8004319478	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101134	11201818	09/07/2020	31/07/2020	11

*Reciba sin verificar*  
*Oriviana Bortrago*  
*1 AGOSTO 2020*  
**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

Exactamente la misma situación se presentó con respecto de las tornaguías No. 50-100853 y 50-100871. La solicitud de legalización de tornaguías se entregó en el punto de notificaciones de Bogotá el día 21 de agosto de 2020, y las tornaguías que solicita legalizar vencían el 14 de agosto de 2020. Esto se comprueba con el número de guía "2066672027", escrito a mano en el documento, en la página oficial de Servientrega.<sup>1</sup>

**SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA**

21 de agosto de 2020  
 Bogotá  
 Gobernación de Cundinamarca  
 Ciudad Villavicencio

**ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente hago entrega de las Tornaguías (originales) relacionadas a continuación, para su respectiva legalización:

No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)			No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código o dpto. destino
	Señalar la que corresponda				DD/MM/AA	DD/MM/AA	
8004340743	Tránsito	Reenvío	Movilización X	100853	23/07/2020	14/08/2020	50
8004340743	Tránsito	Reenvío X	Movilización	200702	23/07/2020	14/08/2020	50
8004343667	Tránsito	Reenvío	Movilización X	100871	25/07/2020	18/08/2020	50
8004343667	Tránsito	Reenvío X	Movilización	200709	25/07/2020	18/08/2020	50

**ENTREGADO** Guía # 2066672027

**Remitente / Origen**

Ciudad de recogida: Villavicencio      Ciudad de destino: Villavicencio

Fecha de entrega: 21/08/2020      Hora de entrega: 12:34

Nombre contacto: Bavaria & cia s.c.a      Dirección: ANILLO VIAL LOTE NRO 5 BAVARIA VILLAVICENCIO

Cantidad de envíos: 1      Tipo de producto: Documento unitario      Peso total (Kg): 1,000

Régimen: MENSAJERIA EXPRESA

<sup>1</sup> [https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/lut/p/z1/jY9PC4JAEMU\\_SwevzvvpNtGUEYaBZHNJTS21VhdWU2\\_fIIdglqa2xt-7z0eEKRAAddaXIutKVWdy1CeanoMw8ifoO9tIsvBxt5-7ceKwyIsQjk8AfxDoH\\_8BoDM8UcgO4XLYvcNGDLWQEKq\\_DWX1bkXCiDnr1xzbD\\_1-C66rmlnFlo4DIMtIBKS2xdVWfjNUqi2g\\_SThKY6pHgZLZL9hkwdwm1Ut/dz/d5/L2dBISEvZ0FBI S9nQSEh/](https://www.servientrega.com/wps/portal/rastreo-envio/lut/p/z1/jY9PC4JAEMU_SwevzvvpNtGUEYaBZHNJTS21VhdWU2_fIIdglqa2xt-7z0eEKRAAddaXIutKVWdy1CeanoMw8ifoO9tIsvBxt5-7ceKwyIsQjk8AfxDoH_8BoDM8UcgO4XLYvcNGDLWQEKq_DWX1bkXCiDnr1xzbD_1-C66rmlnFlo4DIMtIBKS2xdVWfjNUqi2g_SThKY6pHgZLZL9hkwdwm1Ut/dz/d5/L2dBISEvZ0FBI S9nQSEh/)

La segunda imagen es el soporte de fecha de entrega en físico de los documentos de legalización de las tornaguías 50-100853 y 50-100871, relacionadas en la Resolución que se recurre. Dado que la solicitud de legalización la recibió el transportador KOPPS cuando ya estaba vencido el plazo, y que la Administración de origen, Villavicencio, Meta, estaba enviando las tornaguías ya vencidas. Dado que no se puede obligar a lo imposible, KOPPS no es sujeto de sanción alguna con respecto de las tornaguías cuya documentación se recibió con el plazo vencido pues es objetivamente imposible poder legalizar oportunamente documentos que se recibieron después de que venciera el plazo para hacerlo oportunamente. Estos mismos soportes se anexan en el documento de Excel adjunto.

De manera similar, se recibieron ya con muy corto tiempo los documentos para radicar la solicitud de las tornaguías Nos. 50100760, 50100768, 50100765, 50100769, 50100766, 50100774, 50100801, 50100807, 50100808, 50100809, 50100814 y 50100787. El documento fue recibido el 29 de julio, fecha muy próxima al vencimiento de las tornaguías en mención, por lo que había una limitación importante en cuanto a la posibilidad de radicar las tornaguías a tiempo.

Junio de 2020  
Señores  
Gobernación de Cundinamarca  
Ciudad Villavicencio

**ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente hago entrega de las Tornaguías (originales) relacionadas a continuación, para su respectiva legalización:

No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. de destino
	Señalar la que corresponda					DD/MM/AA	DD/MM/AA	
100760	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004318453	07/07/2020	30/07/2020	50
200624	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004318453	07/07/2020	30/07/2020	50
100768	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320278	08/07/2020	31/07/2020	50
200634	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320278	08/07/2020	31/07/2020	50
100765	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320267	08/07/2020	31/07/2020	50
200631	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320267	08/07/2020	31/07/2020	50
100769	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320255	08/07/2020	31/07/2020	50
200635	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320255	08/07/2020	31/07/2020	50
100766	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320232	08/07/2020	31/07/2020	50
200632	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004320232	08/07/2020	31/07/2020	50
100774	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004321639	09/07/2020	03/08/2020	50
200647	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004324938	11/07/2020	04/08/2020	50
100801	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004328158	14/07/2020	06/08/2020	50
200654	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004328158	14/07/2020	06/08/2020	50
100807	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329341	15/07/2020	10/08/2020	50
200662	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329341	15/07/2020	10/08/2020	50
100808	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329332	15/07/2020	10/08/2020	50
200663	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329332	15/07/2020	10/08/2020	50
100809	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329324	15/07/2020	10/08/2020	50
200664	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004329324	15/07/2020	10/08/2020	50
100814	Tránsito	Reenvío	Movilización	X	8004331204	16/07/2020	10/08/2020	50

Guía N.º  


---

 2066671327.

<b>ENTREGADO</b>		Guía #2066671327
DETALLE	HISTORIAL	
<b>Remitente / Origen</b>		
Ciudad de recogida Villavicencio	Ciudad de destino Tocancipa	
Fecha de entrega 29/07/2020	Hora de entrega 12:11	
Nombre contacto Bavaria & cia s.c.a	Dirección Calle 1 Anillo Vial - Lote 5 (Frente a la Topochera)	
Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Documento unitario	Peso total (Kg) 1.000
Régimen <b>MENSAJERIA EXPRESA</b>		

**B. Violación al Debido proceso por aplicarse una sanción que no está regulada en el ordenamiento legal. Violación al principio de legalidad y tipicidad de las sanciones.**

Con respecto de las tornaguías no relacionadas en los documentos exhibidos, se procede con la siguiente presentación de razones por las cuales mi representada no es sujeto de la sanción propuesta. Asimismo, esta argumentación se mantiene en caso de que se insista en la responsabilidad de KOPPS con respecto de tornaguías cuya relación si se encuentra en los documentos exhibidos.

**1. Sentencia favorable del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Sentencia del 16 de junio de 2022, radicado 25000-23-37-000-2019-00485-00**

El día 16 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia (anexa) con respecto de la aplicación del artículo 22 de la ley 1762 como sanción por legalización extemporánea de tornaguías. El Juzgado acogió las pretensiones de la parte demandante, BAVARIA & CIA S.C.A., quien, tal como mi representada, señaló que la

L. VITA 1220

sanción estaba prevista para una omisión de solicitud de legalización, y no sobre legalización extemporánea. Es así como el Juzgado indicó que:

*«El artículo 22 de la Ley 1762 de 2015, dispone que el transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito; por lo tanto, el hecho descrito en la norma referida es objetivo, pues el incumplimiento a que se refiere la disposición es no radicar las tornaguías de movilización para su legalización, sin estar condicionado a un aspecto temporal.*

*El incumplimiento de los términos o plazos fijados por la autoridad tributaria para la movilización de mercancía una vez es expedida la tornaguía está previsto en el artículo 21 de la ley 1762 de 2015, por lo que dicho hecho sancionable no puede analizarse a la luz del artículo 22 ibidem, así como tampoco a la luz del artículo 651 del ET, como lo plantea la parte demandante, pues una vez fue expedida y entró en vigencia la Ley 1762 de 2015 el régimen sancionatorio para productos sometidos al impuesto de consumo es el previsto en dicha disposición, y no el ET.*

*El hecho sancionable del artículo 22 de la Ley 1762 de 2015 está determinado por la no radicación de las tornaguías para su legalización y por ende la movilización de la mercancía en el Departamento, por lo que su entrega tardía o extemporánea no encuadra en dicho supuesto normativo, y en esa medida, la Resolución demandada no podía establecer como hecho sancionable, encuadrado en el supuesto de la norma, la no radicación de dichos documentos dentro del término fijado por la autoridad tributaria, pues no puede hacerse extensiva dicha circunstancia a la no radicación del mismo, o entender que ambos supuestos corresponden al mismo hecho sancionable, pues cada uno tiene regulación taxativa en la Ley 1762 de 2015.*

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>2</sup> indicó:

*“(…) 2.3. Ahora bien, aunque la falta de entrega de información y la entrega tardía de la misma inciden en las facultades de fiscalización y control para la correcta determinación de los tributos y sanciones y, en esa medida, pueden considerarse potencialmente generadoras de daño al fisco, principalmente sobre su labor recaudatoria, sin dejar de lado los consiguientes efectos negativos sobre las arcas*

---

«<sup>2</sup> Sentencia del 24 de octubre de 2018 del Consejo de Estado – Sección Cuarta, C.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, expediente No. 08001-23-31-000-2011-01095-01(21923)»

*públicas, tales omisiones sancionables no pueden medirse con el mismo rasero para fundamentar el daño inferido<sup>3</sup>.*

*Es así, porque mientras la falta de entrega afecta considerablemente la efectividad en la gestión y/o fiscalización tributaria, llegando incluso a imposibilitar el ejercicio de las mismas, la entrega tardía impacta la oportunidad en su ejercicio, de acuerdo con el tiempo de mora que transcurra. De manera que si este es mínimo, no alcanza a obstruir con carácter definitivo el ejercicio de la fiscalización. Pero sí, por el contrario, es demasiado prolongado, puede incluso producir el efecto de una falta absoluta de entrega. (...)*»

(...)

*«Teniendo en consideración la jurisprudencia en cita, el Artículo 22 de la ley 1762 de 2015 no castiga la radicación de las tornaguías por fuera del plazo fijado, sino su falta de entrega, por lo que aplicando el principio de tipicidad y la taxatividad en materia sancionatoria, la conducta del infractor debe encuadrar de forma exacta en el supuesto normativo, lo cual no ocurre en el presente caso, pues la conducta de BAVARIA, conforme las pruebas reseñadas, se relacionan con la radicación extemporánea o tardía de las tornaguías Nos. 11-113422, 11-113423, 11-113424, 11-113425, 11-113426, 11-202000, 11-202001, 11-202002, 11-202003, 11-113429 de fecha 18 de diciembre de 2016, hecho que no encuadra dentro del supuesto de la norma base de la sanción.*

*En esa medida, la entidad demandada aplicó un hecho sancionable que no encuadra en el artículo 22 de la Ley 1762 de 2015, lo que genera vulneración del principio de legalidad de la sanción.» (Se resalta)*

De esta manera, se solicita y exhorta respetuosamente que la Administración acoja la posición de esa corporación y que interprete el desarrollo siguiente de la misma manera que lo hizo la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta su especial aplicabilidad en su misma jurisdicción.

**C. Nulidad absoluta del expediente por Infracción de normas superiores, falsa motivación y violación al debido proceso.**

La Administración aplica un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo. Al igual que en la respuesta al Pliego de Cargos, se reitera que:

---

<sup>3</sup> Se reitera el criterio expuesto por la Sala en sentencia del 3 de junio de 2015, radicado No. 73001-23-31-000-2012-00358-01 (20476) C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez»

Mi representada presentó las tornaguías, cuya relación **no** fue referenciada, de manera extemporánea para su legalización. De acuerdo con la Sentencia arriba citada y el desarrollo siguiente, es evidente que no es aplicable la sanción propuesta por la Administración.

En virtud de la extemporaneidad, el Departamento propone la aplicación de la sanción establecida en el parágrafo del Artículo 490 de la Ordenanza 039 de 2020, el cual establece:

*«ARTICULO 490. – SANCION DE MULTA POR NO RADICAR TORNAGUÍAS O RADICARLA EXTEMPORANEAMENTE PARA SU LEGALIZACION: El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido contados desde el término para su legalización, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.»*

La anterior disposición incoada por el Departamento de Cundinamarca está en contra de lo estipulado por la Ley 223 del 95 en su artículo 193 y el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, en donde se establece el procedimiento aplicable a las sanciones de que tratan los artículos 20 a 22 de la misma Ley:

*«ARTICULO 193. Reglamentación Única. Con el propósito de mantener una reglamentación única a nivel nacional sobre el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, ni las asambleas departamentales ni el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá podrán expedir reglamentaciones sobre la materia, de manera que el gravamen se regirá íntegramente por lo dispuesto en la presente Ley, por los reglamentos que, en su desarrollo, profiera el Gobierno Nacional y por las normas de procedimiento señaladas en el Estatuto Tributario, con excepción del período gravable.»*

*«ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA. Para la aplicación de las multas de que tratan los artículos 20 a 22 de la presente ley, se seguirá el procedimiento sancionatorio previsto en el Decreto número 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.»*

Para referirnos a la excepción hecha por la administración con respecto a la aplicación del artículo 193 de la ley 223, se resalta que es la que establece que esa ley contiene la reglamentación única con respecto de todos los temas referentes al impuesto al consumo, incluyendo temas fundamentalmente relacionados como el transporte de los productos cuyo consumo constituye el hecho generador del impuesto. De acuerdo con esto, que establece el marco general de reglamentación única, se reafirma que la Ley 223 es a la cual

se debe acudir para consultar la normativa aplicable, dado que también estaba vigente al momento de los hechos y de la expedición del pliego de cargos.

Por esa misma línea encontramos entonces que, si el artículo 25 de la Ley 223 se encuentra en la Ley que establece reglamentación única a nivel nacional por medio de sí misma y de las normas a las cuales haga remisión, debe aplicarse lo que establece el artículo 25 teniendo en cuenta su alcance y especificidad.

Ahora bien, la Ley 1562 de 2015 modificó el régimen aplicable a las tornaguías, que anteriormente se ceñía a las sanciones contempladas en el Estatuto Tributario, según expresa manifestación del Consejo de Estado, pero en esta norma solamente se consagró una sanción para la omisión en la legalización de las tornaguías, no por su extemporaneidad, razón por la cual, existiendo restricción para que los Departamentos creen sanciones o procedimientos, no hay fundamento alguno para el proceso de la referencia, siendo completamente ilegal y nulo.

Por esta razón, el acto recurrido es susceptible de ser revocado por haber sido expedido con violación del marco legal en que debía fundarse, con violación al debido proceso - las normas antes citadas son claras en concebir un procedimiento que no ha sido observado en el caso concreto - y sin competencia.

En efecto, la Resolución que se recurre es nula al imponer una sanción que no tiene consagración legal, por cuanto ni el Estatuto Tributario, la Ley 1762 de 2015 ni ninguna otra ley contemplan esta sanción. Teniendo en cuenta las limitaciones que se exponen y la prohibición del uso de la analogía en materia tributaria, es pertinente recordar el Concepto No. 093 del 7 de diciembre de 1998 que estableció que:

*«[p]ara que opere la analogía se requiere en primer término que no exista ley aplicable al caso controvertido, en segundo lugar que el evento estudiado sea semejante a otro que está previsto legalmente y por último que exista la misma razón para aplicar al primero el precepto estatuido para el segundo.»*

Dado que existe la reglamentación única indicada anteriormente, no es aplicable una sanción unilateralmente tipificada por el Departamento, ya que sí existe una ley que determina el procedimiento aplicable a estos casos, y adicionalmente, la voluntad del legislador es diferente a la de la Administración.

Por su parte, el Consejo de Estado se ha pronunciado en múltiples ocasiones aclarando que, si bien la Administración goza de potestad sancionadora, la misma se encuentra limitada a lo establecido en la ley, lo cual ha denominado principio de legalidad.

En especial, el Consejo de Estado mediante la sentencia 17009 del 13 de noviembre de 2008 C.P. Enrique Gil Botero, consideró lo siguiente:

*«El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política – artículo 29 – quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma:*

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Esto es, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

*Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades – administrativas o judiciales – tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, comoquiera que este principio es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado.*

*En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley toda vez que la Administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, deberá cumplirse, previamente, acatando el principio de legalidad.»*

Asimismo, la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-921 de 2001 precisó el alcance del principio de legalidad frente a la potestad sancionatoria de la administración, en los siguientes términos:

*«El principio de legalidad que rige tanto las actuaciones judiciales como las administrativas, está integrado, a su vez, por otros dos principios: el de reserva legal y el de tipicidad. De conformidad con el primero sólo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delictivo, contravencional o correccional, establecer penas restrictivas de la libertad o sanciones de carácter administrativo o disciplinario, y fijar los procedimientos penales o administrativos que han de seguirse para efectos de su imposición. De acuerdo con el segundo, el legislador está obligado a describir la conducta o comportamiento que se considera ilegal o ilícito, en la forma más clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omisión o la prohibición que da lugar a sanción de carácter penal o disciplinario. Igualmente, debe predeterminar la sanción indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el término, la cuantía, o el mínimo y el máximo dentro del cual ella puede fijarse, la autoridad competente para imponerla y el procedimiento que ha de seguirse para su imposición. Así las cosas, "el principio de reserva legal, implica en el Estado democrático de derecho, que el único facultado para producir normas de carácter penal es el legislador, pues además de ser esa su función natural en desarrollo del principio de división de poderes, en él se radica la representación popular, la cual es esencial en la elaboración de todas las leyes, pero muy especialmente en las de carácter penal.»*

En ese orden de ideas, debe concluirse que el Departamento no está facultado para imponer una sanción que no tiene consagración legal y, por lo tanto, el acto adolece de nulidad por transgredir normas de carácter superior, considerando que no existe una Ley que consagre la sanción por legalizar extemporáneamente tornaguías.

Esto así, el Departamento desconoce los artículos 199 y 221 de la Ley 223 de 1995, puesto que la Asamblea Departamental de Cundinamarca no tenía competencia para establecer, a través de una ordenanza, el régimen sancionatorio por la legalización extemporánea de tornaguías, como en efecto lo hizo, y menos aún, determinar una sanción para ella. Si la voluntad del legislador es sancionar la omisión a nivel nacional, la voluntad y autoridad sancionatoria del Departamento no puede ir en contra de ello ni extralimitarse tipificando una conducta que el legislador no previó y que, a través de lo demostrado anteriormente, tampoco autoriza.

**D. Nulidad por violación al debido proceso. En el proceso sancionatorio que se adelanta contra KOPPS no se profirió Requerimiento Especial Aduanero.**

Se reitera a su vez que, de acuerdo con el Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 390 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 1165 de 2019- vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que pretenden sancionarse y de la expedición del pliego de cargos- por el cual se establece la regulación aduanera, nos indica que, respecto de las sanciones, previo a formular la Resolución por la cual se impone una sanción, la Administración debe proferir un requerimiento especial aduanero como acto preparatorio por el cual se inicia formalmente el procedimiento administrativo correspondiente:

*«ARTÍCULO 680. Requerimiento especial aduanero. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente.»*

En el presente caso, encontramos cómo la Administración hace caso omiso del procedimiento sancionatorio aplicable (establecido en la legislación aduanera) profiriendo un pliego de cargos y no un requerimiento especial aduanero, el cual es un requisito *sine qua non* para iniciar este tipo de procedimientos; asimismo, el acto preparatorio tampoco es expedido dentro de la oportunidad legal consagrada.

Dado que la regulación es clara, la violación al debido proceso, por aplicar un procedimiento diferente al previsto en la norma que regula específicamente la materia, implica la nulidad absoluta del proceso administrativo que se adelanta.

EN  
RE  
CO  
IE  
BA  
VA  
RIA  
CO  
LO  
MB

## E. Nulidad por falta de competencia. Formulación extemporánea Requerimiento Especial, y en su lugar formulación del Pliego de Cargos

El Decreto 1165 de 2019, ya referenciado en el Pliego de Cargos y en la presente respuesta, indica que para que la formulación del requerimiento especial sea oportuna, ésta debe realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos sancionados, así:

*«ARTÍCULO 681. Oportunidad para formular requerimiento especial aduanero. El requerimiento especial aduanero se deberá expedir y notificar oportunamente. En tal sentido, sin perjuicio de los términos de caducidad y de firmeza de la declaración, el funcionario responsable del proceso lo expedirá, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya establecido la presunta comisión de una infracción administrativa aduanera o identificada la inexactitud de la declaración que dan lugar a la expedición de Liquidaciones Oficiales.»*

Así las cosas, la Administración tenía 30 días contados a partir de los días límite de presentación de cada una de las tornaguías para iniciar el procedimiento aduanero. A pesar de ello, la Administración notificó este Pliego de Cargos el 29 de julio de 2022. El procedimiento administrativo correspondiente, además de haber iniciado por un procedimiento incorrecto, el acto de trámite fue notificado fuera del término oportuno.

Por lo tanto, se evidencia una inminente violación al debido proceso, no solo por el procedimiento aplicado, el cual es incorrecto, sino también, por la expedición extemporánea de los actos preparatorios, los cuales son un presupuesto para la expedición de un acto administrativo definitivo que impone la sanción.

Ahora bien, uno de los presupuestos fácticos tipificados en la ley que conlleva la imposición de una sanción se encuentra en el artículo 22 de la Ley 1762 de 2015, el cual dispone:

*«ARTÍCULO 22. Sanción de multa por no radicar tornaguías para legalización. El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.»*

Dicho artículo es el presupuesto normativo para llegar a imponer una sanción, en caso de presentarse el hecho sancionable, que en este caso es la **no radicación de las tornaguías para su correspondiente legalización**. Por lo tanto, mí representada, en lo que respecta al caso en concreto, sí realizó la legalización de las tornaguías individualizada en el Pliego de

Cargos, en las fechas que la misma Administración indica en documento objeto de la presente respuesta.

Por lo tanto, al no presentarse el hecho sancionable descrito en la norma, KOPPS no cometió hecho alguno que conlleve la aplicación de la sanción, toda vez que las sanciones deben ser taxativas y no se permite analogía alguna, con el fin de respetar el derecho de justicia de los contribuyentes y el principio de legalidad.

Para el presente caso debemos considerar, adicional a las normas aplicables de carácter general, el marco normativo referente al Impuesto al consumo de cervezas sifones refajos y mezclas y en especial el artículo 193 de la Ley 1607 de 2012, aplicable al presente caso por remisión expresa hecha por el Artículo 199 de la Ley 223 de 1995.

*«Artículo 193. Contribuyentes. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.*

*Las autoridades tributarias deberán brindar a las personas plena protección de los derechos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.*

*Adicionalmente, en sus relaciones con las autoridades, toda persona tiene derecho:*

- a. A un trato cordial, considerado, justo y respetuoso.*
- b. A tener acceso a los expedientes que cursen frente a sus actuaciones y que a sus solicitudes, trámites y peticiones sean resueltas por los empleados públicos, a la luz de los procedimientos previstos en las normas vigentes y aplicables y los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
- c. A ser fiscalizado conforme con los procedimientos previstos para el control de las obligaciones sustanciales y formales.*
- d. Al carácter reservado de la información, salvo en los casos previstos en la Constitución y la ley.*
- e. A representarse a sí mismo, o a ser representado a través de apoderado especial o general.*
- f. A que se observe el debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad.*
- g. A recibir orientación efectiva e información actualizada sobre las normas sustanciales, los procedimientos, la doctrina vigente y las instrucciones de la autoridad.*

- h. *A obtener en cualquier momento, información confiable y clara sobre el estado de su situación tributaria por parte de la autoridad.*
- i. *A obtener respuesta escrita, clara, oportuna y eficaz a las consultas técnico-jurídicas formuladas por el contribuyente y el usuario aduanero y cambiario, así como a que se le brinde ayuda con los problemas tributarios no resueltos.*
- j. *A ejercer el derecho de defensa presentando los recursos contra las actuaciones que le sean desfavorables, así como acudir ante las autoridades judiciales.*
- k. *A la eliminación de las sanciones e intereses que la ley autorice bajo la modalidad de terminación y conciliación, así como el alivio de los intereses de mora debido a circunstancias extraordinarias cuando la ley así lo disponga.*
- l. *A no pagar impuestos en discusión antes de haber obtenido una decisión definitiva en la vía administrativa o judicial salvo los casos de terminación y conciliación autorizados por la ley.*
- m. *A que las actuaciones se lleven a cabo en la forma menos onerosa y a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad tributaria respectiva.*
- n. *A conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.*
- o. *A consultar a la administración tributaria sobre el alcance y aplicación de las normas tributarias, a situaciones de hecho concretas y actuales.»*

Así las cosas, vemos cómo se agradecería que la Administración, en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, siguiera las formas administrativas previamente establecidas para cada situación, y como quiera en este caso no se materializó el hecho descrito en la norma, que también declarara que no procede imponer la sanción.

### III. PRETENSIONES

Solicito a la administración que, en virtud del presente escrito, se proceda a:

1. Revocar la Resolución No. 189 en el sentido de declarar que no hubo infracción alguna por parte de KOPPS COMMERCIAL S.A.S. en virtud de la normatividad única nacional toda vez que sí legalizaron las tornaguías;
2. Reconocer los soportes adjuntos y su razonamiento ya que demuestran que la legalización extemporánea de las tornaguías a que se refieren no fue responsabilidad de mi Representada;
3. Declarar que mi representada no es sujeto de sanción alguna con respecto de las tornaguías en mención;

4. Declarar que no debe suma alguna a la administración tributaria del Departamento de Cundinamarca de conformidad con la anterior declaración;
5. Abstenerse de confirmar el contenido de la Resolución con respecto de las tornaguías relacionadas en el acto que se recurre en virtud de la normatividad y jurisprudencia citadas; y
6. Que, como consecuencia de lo anterior, se archive el expediente iniciado en virtud de la no radicación para legalización de las tornaguías en relación.

#### IV. ANEXOS

Solicito que la Administración tributaria tenga en cuenta como anexos los siguientes:

- Certificado de Cámara de Comercio de KOPPS COMMERCIAL SAS.
- Documento de Excel que contiene la relación de las fechas de legalización de las tornaguías subrayadas.

#### V. NOTIFICACIONES

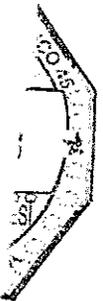
Las notificaciones se recibirán en el Correo Electrónico: [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), de acuerdo con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme lo anterior, le solicitamos respetuosamente a la Administración que todos los actos administrativos proferidos dentro de este proceso, con posterioridad a este momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, deberán ser notificados a esta dirección.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN BUSTOS MORA**

Representante Legal para fines judiciales y Administrativos  
KOPPS COMMERCIAL S.A.S

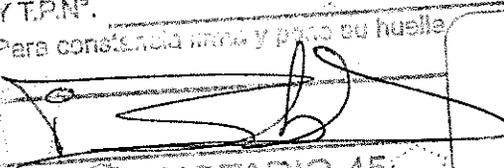
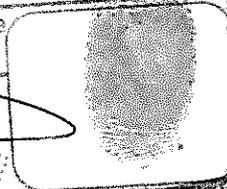


NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y AUTENTICACION DE HUELLA

La suscrita Notaria certifica que el presente documento  
fue presentado personalmente.

Por: Juan Sebastian bustos mora  
Identificado con la C.C. N° 1022409494  
Y T.P.N°.

Para constancia firma y pone su huella

NOTARIO 45





RE.CD-01C/00

TORNAGUIA DE MOVILIZACIÓN Y DE TRÁNSITO																	
No	1	1	1	0	1	4	4	1	AÑO			MES	DIA				
Codigo Dpto/DC	No CONSECUTIVO						FECHA DE EXPEDICIÓN			2	0	2	0	0	8	1	2
FACTURA No	8004366761						LUGAR DE EXPEDICIÓN			BOGOTA DC							
CLASE DE TORNAGUIA																	
MOVILIZACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>		TRÁNSITO INTERDEPARAMENTAL O ENTRE DPTO Y DISTRITO CAPITAL					<input type="checkbox"/>		TRÁNSITO EN LA MISMA JURISDICCIÓN							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL								C	N	IDENTIFICACIÓN							
PROPIETARIO	KOPPS COMMERCIAL S.A.S								X	9008189215							
RESPONSABLE	Kopps Commercial s.a.s								X	9008189215							
ENTIDAD TERRITORIAL DE DESTINO DE LAS MERCANCIAS								CUNDINAMARCA									
FUNCIONARIO COMPETENTE O EMPLEADO AUTORIZADO POR LA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA																	
NOMBRE	MERCEDES LAMPREA ALGARRA							<p style="text-align: center;">ORIGINAL</p>  <p style="text-align: center;">FIRMA</p>									
CARGO	JEFE DE FISCALIZACIÓN																
CEDULA	35409727																
FECHA LÍMITE LEGALIZACIÓN			AÑO		MES		DIA										
			2	0	2	0	0	9	0	3							

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino
2020	038372	2020-08-27	14:16:35	SIBATE	Movilizacion	2020	11101441	8004366761	4.077.292,80	Consultar	BOGOTA D.C. - SANTA FE DE BOGOTA D.C.	KOPPS COMMERCIAL S.A.S	2020-08-12	2020-08-19	-8	KOPPS COMMERCIAL SAS

Bogotá D.C, 31 de Julio 2020

Señores:

**GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

Secretaría de Hacienda  
 Dirección de Rentas.

**ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.**

Cordial saludo,

Por medio de a presente hago entrega de las Tornaguías (originales) relacionadas a continuación, para su respectiva legalización:

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)						No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto destino
		Señalar la que corresponda										
1	8004313215	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101117	11201785	04/07/2020	28/07/2020	11	
2	8004313216	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101119	11201786	04/07/2020	28/07/2020	11	
3	8004314709	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101122	11201789	04/07/2020	28/07/2020	11	
4	8004314711	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101120	11201787	04/07/2020	28/07/2020	11	
5	8004314712	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101121	11201788	04/07/2020	28/07/2020	11	

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)						No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto destino
		Señalar la que corresponda										
1	8004316016	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101124	11201791	06/07/2020	28/07/2020	11	
2	8004316017	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101125	11201792	06/07/2020	28/07/2020	11	
3	8004316018	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101123	11201790	06/07/2020	28/07/2020	11	

**Recibo** sin verificar.  
 Viviana Bortrago  
 1- AGOSTO 20.  
**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

No.	No. de factura	Clase de Tomagüía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tomagüía	No. De Tomagüía	Fecha de expedición de Tomagüía	Fecha de vencimiento de Tomagüía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda							DD/MM/AA	DD/MM/AA	
1	8004317427	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101129	11201807	07/07/2020	30/07/2020	11
2	8004317429	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101128	11201806	07/07/2020	30/07/2020	11
3	8004317431	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101127	11201805	07/07/2020	30/07/2020	11
4	8004317432	Tránsito	Reenvío		Movilización	X	11101131		07/07/2020	30/07/2020	11
5	8004317428	Tránsito	Reenvío		Movilización	X	11101132		07/07/2020	30/07/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tomagüía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tomagüía	No. De Tomagüía	Fecha de expedición de Tomagüía	Fecha de vencimiento de Tomagüía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda							DD/MM/AA	DD/MM/AA	
1	8004319479	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101133	11201817	08/07/2020	31/07/2020	11
2	8004319478	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101134	11201818	08/07/2020	31/07/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tomagüía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tomagüía	No. De Tomagüía	Fecha de expedición de Tomagüía	Fecha de vencimiento de Tomagüía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda							DD/MM/AA	DD/MM/AA	
1	8004321136	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101147	11201824	09/07/2020	03/08/2020	11
2	8004321137	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101146	11201823	09/07/2020	03/08/2020	11
3	8004321138	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101145	11201822	09/07/2020	03/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tomagüía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tomagüía	No. De Tomagüía	Fecha de expedición de Tomagüía	Fecha de vencimiento de Tomagüía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda							DD/MM/AA	DD/MM/AA	
1	8004322489	Tránsito	Reenvío	x	Movilización			11201857	10/07/2020	04/08/2020	11
2	8004322490	Tránsito	Reenvío	x	Movilización			11201864	10/07/2020	04/08/2020	11
3	8004322491	Tránsito	Reenvío	x	Movilización			11201856	10/07/2020	04/08/2020	11
4	8004322642	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101156	11201854	10/07/2020	04/08/2020	11
5	8004322643	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101157	11201855	10/07/2020	04/08/2020	11
6	8004322644	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101155	11201853	10/07/2020	04/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tomagüía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tomagüía	No. De Tomagüía	Fecha de expedición de Tomagüía	Fecha de vencimiento de Tomagüía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda							DD/MM/AA	DD/MM/AA	
1	8004324192	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101173	11201883	11/07/2020	04/08/2020	11
2	8004324193	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101174	11201884	11/07/2020	04/08/2020	11
3	8004324194	Tránsito	Reenvío		Movilización	X	11101175		11/07/2020	04/08/2020	11

**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda								
1	8004325907	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101177	11201886	13/07/2020	05/08/2020	11
2	8004325908	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101178	11201887	13/07/2020	05/08/2020	11
3	8004325909	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101176	11201885	13/07/2020	05/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda								
1	8004327129	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101192	11201892	14/07/2020	06/08/2020	11
2	8004327130	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101191	11201891	14/07/2020	06/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda								
1	8004329293	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101193	11201908	15/07/2020	10/08/2020	11
2	8004329295	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101197	11201909	15/07/2020	10/08/2020	11
3	8004329294	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101194		15/07/2020	10/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda								
1	8004330477	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101199	11201937	16/07/2020	10/08/2020	11
2	8004330478	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101198	11201936	16/07/2020	10/08/2020	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código dpto. destino
		Señalar la que corresponda								
1	8004332809	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101211	11201960	17/07/2020	11/08/2020	11
2	8004332810	Tránsito	Reenvío	<input checked="" type="checkbox"/> Movilización	<input checked="" type="checkbox"/>	11101210	11201959	17/07/2020	11/08/2020	11

**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004333618	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101247	11201972	18/07/20	11/08/20	11
2	8004333619	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101246	11201971	18/07/20	11/08/20	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004334901	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101248	11201973	20/07/20	11/08/20	11
2	8004334902	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101249	11201974	20/07/20	11/08/20	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004336155	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101251	11201976	21/07/20	12/08/20	11
2	8004336156	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101250	11201975	21/07/20	12/08/20	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004337699	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101257	11201984	22/07/20	13/08/20	11
2	8004337700	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101260	11202001	22/07/20	13/08/20	11
3	8004337701	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101256	11201983	22/07/20	13/08/20	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguía	No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguía DD/MM/AA	Código dpto. destino	
		Señalar la que corresponda									
1	8004339599	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	x	11101261	11202002	23/07/20	14/08/20	11
2	8004339597	Tránsito	Reenvío	x	Movilización	X	11101262	11202003	23/07/20	14/08/20	11

**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

Oficina principal:  
Calle 94 7A 47  
Bogotá, Colombia  
PBX: +57 (1) 638 9000  
www.bavaria.com.co

PBX cervcerias:  
Bogotá +57 (1) 401 2000  
Boyacá +57 (8) 760 2422  
Bucaramanga + 57 (7) 670 9700  
Call +57 (2) 898 1800



No.	No. de factura	Clase de Tornaguia: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguia	No. De Tornaguia	Fecha de expedición de Tornaguia DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguia DD/MM/AA	Código dpto. destino		
		Señalar la que corresponda										
1	8004339601	Tránsito		Reenvio	x	Movilización	x	11101284	11202009	24/07/20	18/08/20	11
2	8004341857	Tránsito		Reenvio	x	Movilización	x	11101285	11202010	24/07/20	18/08/20	11
3	8004341858	Tránsito		Reenvio	x	Movilización	x	11101293	11202035	24/07/20	18/08/20	11
4	8004341859	Tránsito		Reenvio		Movilización	x	11101286	11202044	24/07/20	18/08/20	11

No.	No. de factura	Clase de Tornaguia: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)				No. De Tornaguia	No. De Tornaguia	Fecha de expedición de Tornaguia DD/MM/AA	Fecha de vencimiento de Tornaguia DD/MM/AA	Código dpto. destino		
		Señalar la que corresponda										
1	8004342505	Tránsito		Reenvio		Movilización	x	11101309		25/07/20	19/08/20	11
2	8004343040	Tránsito		Reenvio	x	Movilización	x	11101308	11202051	25/07/20	19/08/20	11
3	8004343041	Tránsito		Reenvio	x	Movilización	x	11101310	11202052	25/07/20	19/08/20	11

Cordialmente,

**TTI TRAMITADO**  
**RENTAS BAVARIA**  
**SIBATE**

HECTOR ARDILA  
SUPERVISOR DE DISTRIBUCIÓN  
13723758

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA

Curso de 2020  
 de 2020  
 de 2020  
 de 2020  
 de 2020

ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.

*guia  
 # 2066 G72027*

Cordial saludo,

Por medio de a presente hago entrega de las Tornaguías (originales) relacionadas a continuación, para su respectiva legalización:

No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código o dpto. destino	
	Señalar la que corresponda						DD/MM/AA	DD/MM/AA		
8004340743	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	100853	23/07/2020	14/08/2020	50
8004340743	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		200702	23/07/2020	14/08/2020	50
8004343667	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	100871	25/07/2020	18/08/2020	50
8004343667	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		200709	25/07/2020	18/08/2020	50

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Francisco

Nombre del funcionario.  
 Cargo.

Maria lemos

Nombre del funcionario.  
 Cargo: Auxiliar Administrati

SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍA

Junio de 2020  
 Señores  
 Gobernación de Cundinamarca  
 Ciudad Villavicencio

*guia*

ASUNTO: LEGALIZACIÓN DE TORNAGUÍAS.

Cordial saludo,

Por medio de a presente hago entrega de las Tornaguías (originales) relacionadas a continuación, para su respectiva legalización:

No. de factura	Clase de Tornaguía: (SE DEBE ADJUNTAR ORIGINAL)					No. De Tornaguía	Fecha de expedición de Tornaguía	Fecha de vencimiento de Tornaguía	Código o dpto. destino	
	Señalar la que corresponda						DD/MM/AA	DD/MM/AA		
100760	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004318453	07/07/2020	30/07/2020	50
200624	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004318453	07/07/2020	30/07/2020	50
100768	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004320278	08/07/2020	31/07/2020	50
200634	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004320278	08/07/2020	31/07/2020	50
100765	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004320267	08/07/2020	31/07/2020	50
200631	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004320267	08/07/2020	31/07/2020	50
100769	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004320255	08/07/2020	31/07/2020	50
200635	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004320255	08/07/2020	31/07/2020	50
100766	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004320232	08/07/2020	31/07/2020	50
200632	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004320232	08/07/2020	31/07/2020	50
100774	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004321639	09/07/2020	03/08/2020	50
200637	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004321639	09/07/2020	03/08/2020	50
100787	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004324938	11/07/2020	04/08/2020	50

*Guia No.*

*2066671327.*

200647	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004324938	11/07/2020	04/08/2020	50
100801	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004328158	14/07/2020	06/08/2020	50
200654	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004328158	14/07/2020	06/08/2020	50
100807	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004329341	15/07/2020	10/08/2020	50
200662	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004329341	15/07/2020	10/08/2020	50
100808	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004329332	15/07/2020	10/08/2020	50
200663	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004329332	15/07/2020	10/08/2020	50
100809	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004329324	15/07/2020	10/08/2020	50
200664	Tránsito		Reenvío	X	Movilización		8004329324	15/07/2020	10/08/2020	50
100814	Tránsito		Reenvío		Movilización	X	8004331204	16/07/2020	10/08/2020	50

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

Maria lemos

Nombre del funcionario.

Cargo: Auxiliar Administrativo

Nombre del funcionario.

Cargo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28  
Recibo No. AA23001105  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: KOPPS COMMERCIAL S.A.S  
Sigla: KOPPS S.A.S  
Nit: 900818921 5, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02541376  
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2015  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@ab-inbev.com  
Teléfono comercial 1: 6389000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 53 A No. 127 35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com  
Teléfono para notificación 1: 6389000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 27 de enero de 2015 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2015, con el No. 01910468 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AMBEV COLOMBIA SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta 14 de Acta de la Asamblea General de Accionistas del 02 de marzo de 2018, inscrito el 8 de marzo de 2018 bajo el número 02310032, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AMBEV COLOMBIA S.A.S., por el de: KOPPS COMMERCIAL S.A.S., con sigla KOPPS S.A.S.

Por Acta No. 14 del 2 de marzo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2018, con el No. 02310032 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AMBEV COLOMBIA SAS a KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto social principal la fabricación, importación, exportación y comercialización, nacional y/o internacional de alimentos y bebidas. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá organizar, promover, y fundar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
establecimientos, almacenes, depósitos o agencias. Adicionalmente, podrá celebrar contratos de sociedad o participación en sociedades, empresas, entidades o asociaciones. También podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenados o darlos en garantía de sus propias obligaciones, celebrar contratos de mutuo, realizar toda clase de operaciones con títulos valores y en general realizar toda clase de actividades, con tratos u operaciones conexas o complementarias que se relacionen directamente con el objeto principal y faciliten su desarrollo. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá constituir toda clase de cauciones como hipotecas y/o prendas en garantía de las obligaciones contraídas por los trabajadores o terceros a favor de la Compañía. Así mismo la sociedad podrá realizar la venta y comercialización de cualquier clase de productos, bienes, artículos y/o mercancías así como la presentación de toda clase de servicios a través de plataformas digitales de comercio electrónico, e-commerce, entre otras afines. En todo caso, la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$236.154.000.000,00  
No. de acciones : 2.361.540,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.100.100.000,00  
No. de acciones : 11.001,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.100.100.000,00  
No. de acciones : 11.001,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--

La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será el Representante Legal de la sociedad y tendrá tres (3) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades. Los suplentes tendrán un período igual al del Gerente General y serán designados por la Asamblea de Accionista o por la Junta Directiva, según el caso. La Asamblea de Accionistas podrá designar Representantes Legales para asuntos judiciales y administrativos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente General de la sociedad: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad; para aquellos actos que generen derechos u obligaciones superiores o equivalentes a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluyendo el otorgamiento de poderes generales o especiales que contemplen la realización de actos que puedan superar esos montos, el Gerente General necesitará autorización expresa y por escrito de la asamblea general de accionistas. 2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, en especial, pero sin limitarse, a la suscripción y presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente, industria y comercio y su complementario de avisos y tableros (ICA), impuesto al valor agregado (Iva), declaraciones del impuesto sobre la renta, declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad (cree), declaraciones cambiarias y de comercio exterior. 3. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas. 4. Ejercer la suprema inspección de todos los bienes y asuntos de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para su permanente y cabal funcionamiento, conservación y seguridad. 5. Presentar un informe anual a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, según el caso, sobre el estado de la sociedad. 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, según el caso, los estados financieros de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley. 7. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios de la sociedad, señalarles sus funciones, asignaciones y remuneración y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

removerlos libremente. 8. Resolver sobre renunciaciones, excusas y licencias de los empleados de la compañía cuyo nombramiento le corresponda. 9. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio diario del objeto social de la sociedad o que haya lugar en desarrollo del mismo. 10. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la Junta Directiva o, en su defecto, a la asamblea general de accionistas. 11. Mantener a la Junta Directiva informada de todos los negocios de la sociedad. 12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la asamblea general de accionistas. 13. Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento y cuando ello fuere necesario, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 14. Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 15. Llevar el libro de registro de accionistas y expedir los correspondientes títulos que acrediten la calidad de accionistas de sus titulares, así como todos los demás libros sociales. 16. Otorgar poderes generales y/o especiales que conlleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. 17. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley, bajo estos estatutos y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio. II) autorizar al gerente y sus suplentes de forma expresa e indefinida para celebrar contratos de mutuo a corto plazo con bancos locales y realizar sobregiros para cumplir con el pago de Impuestos, dividendos y otras obligaciones de capital de trabajo hasta por cuantía de COP\$195.000.000.000. La Asamblea de Accionistas designará a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, para que en nombre y representación de KOPPS COMMERCIAL S.A.S, en forma individual e independiente, actúen en cualquier parte del país, en los procesos judiciales y en las diligencias de carácter administrativo en que la Sociedad sea parte; concurren a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial que se señalen para toda clase de procesos, y para que absuelvan interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar dentro de los mismos. Los representantes legales para fines judiciales y administrativos tendrán facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía es superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales pero inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales requerirán autorización del Gerente de la Sociedad, o de quien haga sus veces como Suplente del Gerente. Si la cuantía es superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas. La Sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 26 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Mario Andres Cristancho Bernal	C.C. No. 000000079591006
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Nydia Valeria Salamanca Lopez	C.C. No. 000000052989429

Por Acta No. 25 del 29 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer	Elena Voldman	C.E. No. 000000006622042

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Suplente Del  
Gerente  
General

Por Acta No. 16 del 26 de septiembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2018 con el No. 02380577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Liliana Maria Agudelo Mesa	C.C. No. 000000043626535
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Diana Carolina Acosta Plata	C.C. No. 000001015402016
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Linsay Yesenia Perez Hernandez	C.C. No. 000001024494742

Por Acta No. 17 del 26 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Edison Alejandro Reyes Ortiz	C.C. No. 00000005821137
Representante Legal Para	Lina Maria Vargas Ortega	C.C. No. 000001098624562

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fines

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 20 del 17 de marzo de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2020 con el No. 02610543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Carlos Alfonso Rueda Ardila	C.C. No. 000001019046352
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Isabel Cristina Bedoya Marin	C.C. No. 000001128414523
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	William Johan Ruano Salas	C.C. No. 000001022362532

Por Acta No. 21 del 25 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 02619633 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Juan Guillermo Lopez Palacio	C.C. No. 000000072255114
Representante Legal Para	Catalina Forero Salazar	C.C. No. 000001115072498

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fines

Judiciales Y

Administrativos

Representante Juan Sebastian Bustos C.C. No. 000001022409494

Legal Para Mora

Fines

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 22 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02699906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sandra Marquez Arabia	C.C. No. 000000032108957
Legal Para		
Fines		
Judiciales Y		
Administrativos		
Representante	Yenny Marcela	C.C. No. 000000030404271
Legal Para	Gutierrez Loaiza	
Fines		
Judiciales Y		
Administrativos		
Representante	Diana Carolina	C.C. No. 000001126318344
Legal Para	Espinosa Hidalgo	
Fines		
Judiciales Y		
Administrativos		

Por Acta No. 23 del 31 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752397 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ruth Viviana Pinilla	C.C. No. 000001019127215
Legal Para	Mesa	

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fines

Judiciales Y

Administrativos

Por Acta No. 25 del 29 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2022 con el No. 02815538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Adriana Lucia Marin Henao	C.C. No. 000001020741133
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Luis Fernando Gaitan Jara	C.C. No. 000001018406091
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Natalia Ramirez	C.C. No. 000000052507797
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jairo Fernando Vergara Villanueva	C.C. No. 000001140854407
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Santiago Coronado	Orozco C.C. No. 000001032408392
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Maria Carolina Valencia Pinzon	C.C. No. 000000063454317

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Fines

Judiciales Y

Administrativos

Gerente General Ricardo Targino Dos C.E. No. 000000001078558  
Santos

Por Acta No. 19 del 26 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2019 con el No. 02523876 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Ana Maria Muñoz Salas	C.C. No. 000001015450984
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Laura Correal Manjarres	C.C. No. 000001020722118
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Andrea Parra Bolivar	C.C. No. 000000043874050
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Jeimy Johanna Bello Fernandez	C.C. No. 000001019044286
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Nestor Raul Rodriguez Porras	C.C. No. 000000007307915

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 22 del 25 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2021 con el No. 02699906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Juan Guillermo Lopez Del Palacio	C.C. No. 000000072255114

Por Acta No. 21 del 25 de agosto de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 02619633 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente General	Samira Fadul Solano Del	C.C. No. 000000052992735

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 12 del 21 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 con el No. 02260030 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado No. SINNUM del 25 de febrero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019 con el No. 02429660 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Ramirez Mesa Cindy C.C. No. 000001010196720  
Principal Carolina T.P. No. 252592-  
T

Por Documento Privado del 4 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02801014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maria Fernanda Calvo	C.C. No. 000001030639301
Suplente	Zafra	T.P. No. 292001-

T

**PODERES**

Por Documento Privado sin Núm. del 10 de junio de 2016 inscrito el 15 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034655, 00034656, 00034657 y 00034658 del libro V, Luciano Carrillo identificado con pasaporte No. Aac433719 de la República de Argentina en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, en adelante el poderdante por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente a: (I) Juan Manuel Seco, ciudadano argentino, identificado con cédula de Extranjería No. 554629. (II) Bruno Farber ciudadano argentino identificado con cédula de Extranjería No. 524.948. (III) Ricardo Saa, identificado con cédula de extranjería No. 545.201. (IV) Erick Pupo Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.437. En adelante los -

apoderados-, para representar legalmente al poderdante de manera individual o conjunta, ante las autoridades de cualquier orden (sic) o ante otra persona natural o jurídica, en toda clase de actuación de carácter cambiario y tributario, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes actos: 1. Firmar todas las declaraciones tributarias que deba presentar el poderdante ante las autoridades de impuestos de. Orden nacional, departamental, municipal o distrital dentro de la República de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, a la declaración de impuestos sobre la renta y complementarios, impuesto de renta para la equidad - cree, del impuesto a las ventas IVA, del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, de retenciones en la fuente, precios de transferencia y representar a la poderdante frente a las autoridades de impuestos del orden nacional, departamental, municipal y distrital dentro de la República de Colombia en todo lo



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
transigir, desistir, cancelar, recibir y renunciar. 2. Firmar y presentar ante las autoridades de control de cambios tales como el banco de la república e intermediarios del mercado cambiario las declaraciones de cambio, formularios cambiarios requeridos y comunicaciones escritas necesarias, entre otros y sin limitarse a importaciones, exportaciones, endeudamiento externo, inversiones internacionales, reintegros, giros y actualización de inversión extranjera. 3. Representar al poderdante judicial y extrajudicialmente en todo tipo de juicios o actuaciones administrativas o judiciales en materia tributaria y cambiarla ante cualquier entidad y en especial, pero sin limitarse, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales, secretarías de hacienda del orden nacional, distrital o municipal en Colombia, alcaldías, banco de la república y/o Superintendencia de Sociedades, pudiendo realizar todo tipo de medidas preparatorias, notificarse y responder por la vía ordinaria sumaria, voluntaria, administrativa, o cualquier otra señalada por la constitución política del Colombia y/o por las leyes colombianas; así como para representarla en todo tipo de recursos, procesos y acciones ante cualquier entidad o autoridad colombiana, y en suma, realizar o autorizar cualquier tipo de acto legal y necesario que se requiera para el cumplimiento del presente mandato, el mismo que no podrá ser tachado de insuficiente por falta de cláusula expresa ni limitar, la acción de este mandato y/o tachar la personería legal de los apoderados. Los apoderados quedan expresamente facultados para conciliar, transar, recibir, desistir y para sustituir este poder, revocarlo, reasumir y, en general, quedan ampliamente facultados para suscribir todos los documentos y llevar a cabo todos los actos que deban realizarse para cumplir con el mandato conferido en virtud del presente documento, pudiendo ejercer ampliamente todas las funciones que sean necesarias para tal fin. 4. Los apoderados podrán celebrar contratos en nombre de la sociedad poderdante, siempre que la cuantía de los mismos no supere los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 4605 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2018, inscrita el 3 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039782 del libro V, compareció Salomón Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.517.031 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ángela Yolima Quevedo Leandro



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la fecha, en nombre y representación de la empresa firme y presente las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de KOPPS COMERCIAL S.A.S, sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuando la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero. En consecuencia, en nombre de KOPPS COMERCIAL S.A.S: I) Se autoriza al representante legal otorgar poder especial, amplio y suficiente a Ángela Yolima Quevedo Leandro para que partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firme y presente las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de KOPPS COMMERCIAL S.A.S., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto. Este poder general será válido y vinculante para Ángela Yolima Quevedo Leandro mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 8 del 25 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02176194 del 16 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 11 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02217899 del 21 de abril de 2017 del Libro IX
Acta No. 13 del 15 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02294307 del 18 de enero de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 2 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02310032 del 8 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 15 del 26 de abril de 2018 de la Accionista Único	02353703 del 29 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 22 del 25 de marzo de 2021 de la Accionista Único	02699907 del 28 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 25 del 29 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02815539 del 13 de abril de 2022 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28  
Recibo No. AA23001105  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de la Accionista Único 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 26 de enero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181647 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BAVARIA & CIA S.C.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Se aclara la Situación de Control inscrita bajo el No. 02181647 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz BAVARIA SA (controlante), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta, a través de CERVECERIA NACIONAL HOLDING SA Y KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad de la referencia (controlada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28  
Recibo No. AA23001105  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4632

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: KOPPS CUENTAS CLAVES  
Matrícula No.: 02948318  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 22 B No. 32 A - 09  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOPPS GERENCIA DE VENTAS Y BODEGA POSM REGIONAL CENTRO  
Matrícula No.: 02948322  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 23 (Av Americas) # 32 C - 11  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOPPS GERENCIA VENTAS ORIENTESUR  
Matrícula No.: 02948331  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 2018  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Aut Sur # 63 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOPPS OFICINA ADMINISTRATIVA BOGOTA  
Matrícula No.: 02991324  
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2018  
Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Ac 26 # 92 - 32  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KOPPS CENTRO DE DISTRIBUCION SIBATE  
Matrícula No.: 03241954  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Autopista Sur Km 1.4 Via Silvania Sibate  
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

Nombre: KOPPS CENTRO DE DISTRIBUCION BOGOTA  
Matrícula No.: 03279939  
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 86 # 11 - 22  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: URBAN CENTER BOSA  
Matrícula No.: 03577877  
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 63 Sur # 77 K -82  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: URBAN CENTER CHAPINERO  
Matrícula No.: 03591464  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Calle 68C N° 14 A - 57  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: URBAN CENTER ENGATIVA  
Matrícula No.: 03599492  
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28

Recibo No. AA23001105

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 7.958.838.130.644

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4632

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 11:49:28**  
Recibo No. AA23001105  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001105EC622**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

### LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial lo establecido por el artículo 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, lo definido en el Título V Capítulo IV de la Ordenanza 039 de 2020, el artículo 90 del Decreto Ordenanza No. 510 de diciembre 26 de 2022, y concretamente las conferidas mediante Resolución No. 01038 de marzo 19 de 2020.

#### OPORTUNIDAD

El Recurso de Reconsideración se debe interponer en los términos establecidos en los artículos 720 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así:

#### **“ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales<sup>1</sup>, procede el Recurso de Reconsideración.*

*El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.*

*Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo proferió.*

#### **“ARTICULO 721. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.**

*Corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Tributarios, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario. Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización comisión o reparto del jefe de recursos tributarios, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectan los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad”.*

**ARTICULO 722. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.** *El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;*
- b) *Que se interponga dentro de la oportunidad legal*
- c) *Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.*



**RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

*Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.”*

**ANTECEDENTES**

1. Que la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, profirió pliego de cargos No. DIR-037-2022 del 13 de junio del 2022, notificado por correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), el 29 de julio de 2022 al contribuyente KOPPS COMMERCIAL SAS. identificada con Nit. No. 900.818.921-5, en razón al envió extemporáneo de información sobre la legalización de las tornaguías de movilización, de acuerdo a los términos establecidos en la normatividad legal vigente, como se detalla a continuación:

No. TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020

2. Que la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, expidió la **Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022**, acto administrativo notificado a la sociedad KOPPS COMMERCIAL SAS. identificada con Nit. No. 900.818.921-5 por correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), el día 17 de noviembre de 2022.
3. Que mediante escrito radicado con el número 2023301507 del 23 de enero de 2023 y bajo radicado interno SGD 2023007178 del 20 enero de 2023, el señor Juan Sebastián Bustos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No.1.022.409.494 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma KOPPS COMMERCIAL SAS. identificada con Nit. No. 900.818.921-5 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre del 2022 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.





**RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

(\$6.349.560) por la legalización extemporánea de las tornaguías de movilización como se muestra a continuación:

No. TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN	VALOR TORNAGUÍA	VALOR SANCIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,893,178	\$ 244,659.00
11101127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,324,378	\$ 216,219.00
11101132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,276,800	\$ 213,840.00
11101128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 3,766,795	\$ 188,340.00
11101133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020	\$ 4,351,718	\$ 217,586.00
11101129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,598,722	\$ 229,936.00
50100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 2,645,261	\$ 190,000.00
50100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4,561,920	\$ 228,096.00
50100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4,561,920	\$ 228,096.00
50100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4,245,581	\$ 212,279.00
50100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4,284,023	\$ 214,201.00
50100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020	\$ 1,754,218	\$ 190,000.00
50100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020	\$ 1,665,821	\$ 190,000.00
50100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,340,525	\$ 217,026.00
50100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,545,130	\$ 227,257.00
50100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,180,877	\$ 209,044.00
50100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020	\$ 2,180,640	\$ 190,000.00
50100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020	\$ 4,654,973	\$ 232,749.00
50100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020	\$ 91,930	\$ 190,000.00
50100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 846,691	\$ 190,000.00
50100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 1,156,493	\$ 190,000.00
50100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 87,302	\$ 190,000.00
50100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 45,619	\$ 190,000.00
50100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020	\$ 332,640	\$ 190,000.00
50100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020	\$ 3,049,776	\$ 190,000.00
50100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020	\$ 2,902,493	\$ 190,000.00
50100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3,251,530	\$ 190,000.00
50100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3,778,742	\$ 188,937.00
50100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 4,348,598	\$ 217,430.00
50100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 352,915	\$ 190,000.00
11101441	12/08/2020	19/08/2020	27/08/2020	\$ 4,077,293	\$ 203,865.00
<b>VALOR TOTAL SANCIÓN</b>					<b>\$ 6,349,560.00</b>

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Que, como argumentos del Recurso de Reconsideración, el recurrente, señaló:

Que el motivo para presentar el Recurso de Reconsideración en el efecto suspensivo son los desconocimientos y violación de los siguientes aspectos legales:

1. *“El contribuyente manifiesta que no hay lugar a conducta sancionable, puesto que radico la información correspondiente a la legalización de la tornaguía de movilización No. 11101441 con fecha de expedición 12 de agosto de 2020 y fecha límite de legalización 03 de septiembre de 2020, la cual fue radicada el día 27 de agosto del 2020, es decir hay un error en la sistematización de la tornaguía antes mencionada, ya que la Gobernación de Cundinamarca en su plataforma registra como fecha límite de legalización 19 de agosto de 2020.”*
2. *“La presentación extemporánea de las tornaguías no es responsabilidad de KOPPS, de acuerdo con esto, los transportadores están sujetos a los tiempos en que se les entregue los documentos para poder radicar las tornaguías para que los encargados del Departamento de*





**RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

*destino tramiten la legalización, KOPPS no tenía las tornaguías le llegaron de manera tardía, por lo que fue imposible legalizar oportunamente las siguientes tornaguías de movilización.”*

No. TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN
11101131	7/07/2020	30/07/2020
11101127	7/07/2020	30/07/2020
11101132	7/07/2020	30/07/2020
11101128	7/07/2020	30/07/2020
11101133	8/07/2020	31/07/2020
11101129	7/07/2020	30/07/2020
50100893	28/07/2020	20/08/2020
50100896	28/07/2020	20/08/2020
50100891	28/07/2020	20/08/2020
50100900	29/07/2020	21/08/2020
50100902	29/07/2020	21/08/2020
50100824	17/07/2020	11/08/2020
50100837	21/07/2020	12/08/2020
50100844	22/07/2020	13/08/2020
50100843	22/07/2020	13/08/2020
50100842	22/07/2020	13/08/2020
50100853	23/07/2020	14/08/2020
50100871	25/07/2020	18/08/2020
50100760	7/07/2020	30/07/2020
50100768	8/07/2020	31/07/2020
50100765	8/07/2020	31/07/2020
50100769	5/07/2020	31/07/2020
50100766	8/07/2020	31/07/2020
50100774	9/07/2020	8/08/2020
50100787	11/07/2020	4/08/2020
50100801	14/07/2020	6/08/2020
50100807	15/07/2020	10/08/2020
50100808	15/07/2020	10/08/2020
50100809	15/07/2020	10/08/2020
50100814	15/07/2020	10/08/2020

- El contribuyente manifiesta en la presentación del recurso de reconsideración en cuanto a la **Resolución Sanción 198 del 01 de noviembre de 2022**, proferida por la Subdirección de Liquidación Oficial, que los argumentos expuestos de las tornaguías de movilización legalizadas extemporáneamente en la cual avoca la violación del debido proceso ya que aduce que la sanción aplicable es la establecida en el artículo 22 de la Ley 1762 de 2015.
- Indica que la nulidad de la **Resolución Sanción** recurrida procede por garantías constitucionales. Respecto de las sanciones consideramos que ninguna de ellas es aplicable al caso que nos ocupa, pues es claro que no hubo una defraudación de parte de KOPPS COMMERCIAL SAS y no se cumplieron los presupuestos normativos para aplicación de una sanción en la **Resolución Sanción 198 del 01 de noviembre de 2022**.
- Finalmente, el contribuyente señala que no hay duda que la firma KOPPS COMMERCIAL SAS, se le quiere exigir más de aquello con los que la misma ley ha querido que coadyuve, por cuanto se han utilizado inadecuadamente las facultades y competencias otorgadas por la normativa nacional vigente en materia de tributación a los entes territoriales donde su competencia está definida como el recaudo del mismo tributo en su jurisdicción.

Con fundamento en tales argumentos, solicita se revoque La Resolución Sanción recurrida y en su lugar, se ordene el archivo del proceso.

**COMPETENCIA**

La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca tiene a cargo los asuntos relacionados con los tributos departamentales, contando en la actualidad con una estructura compuesta por cuatro (4)



## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”

subdirecciones a saber: de Atención al Contribuyente, de Fiscalización, de Liquidación Oficial y de Recursos Tributarios, cada una tiene definidas sus funciones y competencias en el Decreto Ordenanzal No. 510 de diciembre 26 de 2022, correspondiendo a esta última resolver entre otros asuntos, los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes.

La Subdirección de Recursos Tributarios es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional, en armonía con las facultades ordenanzas conferidas por el Título V, Capítulo IV, artículo 537 y Ss, de la Ordenanza 039 de 2020, “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual derogó la Ordenanza 216 de 2014 “*POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, y lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 510 de diciembre 26 de 2022, “*POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

### PROBLEMA JURÍDICO

Existe argumento jurídico válido para revocar la Resolución sanción No. 198 de 01 noviembre de 2022 y aceptar la petición del señor Juan Sebastián Bustos Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.409.494 de Bogotá D.C., quien actúa calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma KOPPS COMMERCIAL SAS, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el contribuyente.

### ANÁLISIS JURÍDICO Y PROBATORIO DEL CASO CONCRETO

Para resolver sobre la procedencia o no de los argumentos expuestos por el recurrente, se deben hacer las siguientes precisiones:

El Recurso de Reconsideración es la forma propia adoptada por el procedimiento tributario para controvertir las decisiones de la Administración, propiciando una segunda oportunidad para que esta revise sus decisiones o se adelante el debate previo a la vía Contencioso Administrativa, sin que pueda llegar a considerarse como una segunda instancia.

En este caso la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante dicho mecanismo jurídico entra a estudiar si la **Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022**, presenta o no la posibilidad de materializar la petición del recurrente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

De conformidad con el artículo 498 de la Ordenanza 216 de 2014, hoy derogada por el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020), artículo 547, la Administración hoy cuenta con seis (6) meses para resolver el recurso de reconsideración.

**“ARTÍCULO 547 - TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS:** *La Administración Tributaria Departamental tendrá término de seis (6) meses para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de su interposición en debida forma”*

Con el fin de resolver las controversias originadas frente al acto administrativo recurrido, tenemos:

Es importante resaltar que la Subdirección de Recursos Tributarios, encuentra que la Subdirección de Liquidación Oficial de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de Cundinamarca, emite la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022 al contribuyente **KOPPS COMMERCIAL SAS.**, Identificada con Nit. No. 900.818.921-5, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$6.349.560) por el envío de información extemporánea sobre la legalización de las tornaguías de movilización Nros. 11101131, 11101127, 11101132, 11101128,

## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”

11101133, 11101129, 50100893, 50100896, 50100891, 50100900, 50100902, 50100824, 50100837, 50100844, 50100843, 50100842, 50100853, 50100871, 50100760, 50100768, 50100765, 50100769, 50100766, 50100774, 50100787, 50100801, 50100807, 50100808, 50100809, 50100814 y 11101441, en los términos establecidos en la ley.

#### 1. En cuanto a la afirmación aplicar un procedimiento que no corresponde al establecido en la norma respecto del régimen sancionatorio del impuesto al consumo.

De acuerdo a las objeciones formuladas por el contribuyente no son de recibo por parte de la administración tributaria, teniendo en cuenta que no existe violación al debido proceso, por ende el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto se encuentra amparado en el marco normativo que regula el impuesto al consumo y su sistema de transporte de productos gravados con el impuesto al consumo y conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, siendo preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la administración para proceder con el control ante la evasión de la obligación tributaria en su territorio rentístico.

De otra parte, la Ley 1762 de 2015 para el Departamento resulta ser un referente para los escenarios que no se puedan aplicar bajo los ordenamientos jurídicos departamentales establecidos del cual no existe obligación alguna de aplicarla cuando se tiene un régimen especial ya establecido.

Así mismo y de acuerdo a las competencias establecidas en la constitución en esta materia, el impuesto al consumo de vinos, licores, cervezas y similares son de manejo de la entidad territorial y sus directrices se encuentran contempladas en el Estatuto Departamental de Rentas para nuestro caso la Ordenanza 216 de 2014 hoy derogada por la Ordenanza 039 de 2020, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 3071 de 1997 y demás normatividad aplicable al caso.

La Subdirección de Fiscalización profiere pliego de cargos al contribuyente en mención, con el fin de esclarecer el reporte extemporáneo de la información tributaria dentro de los términos establecidos en la ley, como lo determina el artículo 174 de la Ordenanza 216 de 2014, hoy derogada por la Ordenanza No. 039 de 2020 en su artículo 195 en lo referente a términos de legalización, el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997 y en materia de sanciones tenemos el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014, hoy derogada por el estatuto de rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020) en el artículo 455.

El Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 039 de 2020 reza así:

**“ARTÍCULO 195 - TÉRMINO PARA LA LEGALIZACIÓN:** Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición. El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, a quien corresponda en la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización.

*El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de tornaguías de tránsito, el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”

Por otro lado el artículo 10 del Decreto 3071 de 1997, señala los términos para la legalización de la tornaguía:

**“Artículo 10.Término para la legalización.** Toda tornaguía deberá ser legalizada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su expedición.

## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”

*El funcionario competente para efectuar la legalización devolverá las relaciones o facturas objeto de tornaguía, al Jefe de Rentas o de Impuestos de la entidad territorial de origen de las mercancías, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la legalización.*

*El envío a que se refiere el presente artículo podrá ser realizado por correo certificado, por fax o por cualquier medio ágil generalmente aceptado.*

*Parágrafo. Cuando se trate de tornaguías de tránsito el término máximo para la legalización será de diez (10) días.”*

De igual manera, el artículo 427 de la Ordenanza 216 de 2014 hoy derogada por la Ordenanza 039 de 2020, artículo 455 establece la sanción por no enviar información dentro de los términos establecidos.

**“ARTÍCULO 455 - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN:** *Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las siguientes sanciones:*

*1. Una multa hasta de diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.*

*a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*

*b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*

*c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea; “*

Y a su vez, la Ley 1762 de 2015 refiriéndose a la sanción por no radicar las tornaguías para legalización menciona:

**“ARTÍCULO 22. Sanción de multa por no radicar tornaguías para legalización.** *El transportador encargado de radicar ante las autoridades la tornaguía de productos con respecto a los cuales deba pagarse impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, y el sujeto pasivo del impuesto al consumo generado por la mercancía transportada por el transportador, serán sancionados cada uno con multa equivalente a cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin que el monto sobrepase el doscientos por ciento (200%) del valor comercial de la mercancía transportada, cuando no radiquen las tornaguías de movilización de la mercancía correspondiente para que sean legalizadas por la autoridad competente, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Teniendo en cuenta la aplicación de los presentes artículos de la ordenanza 039 de 2020, la Ley 1762 de 2015 y el Decreto 3071 de 1997, se considera procedente la fiscalización y cuantificación de la sanción por enviar información de manera extemporánea sobre las tornaguías de movilización del actual caso en concreto, sin incluir la tornaguía de movilización **No. 11101441** con fecha de expedición 12 de agosto de 2020 y fecha límite de legalización 03 de septiembre de 2020, la cual se legalizo el día 27 de agosto de 2020.

## 2. Al expedir y notificar extemporáneamente el acto administrativo preparatorio

*La nulidad de la Resolución Sanción recurrida a garantías constitucionales, violación al debido proceso con el vencimiento de los términos para notificar la Resolución Sanción 198 del 01 de noviembre de 2022...*

## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

### “Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”

Con relación a la procedencia de las nulidades en materia tributaria, el artículo 496 de la Ordenanza 216 de 2014 hoy derogada por la Ordenanza 039 de 2020 Estatuto de Rentas de Cundinamarca en su artículo 545, señaló:

**“ARTÍCULO 545 - CAUSALES DE NULIDAD.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 730 del E.T., los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria Departamental, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad”.

De lo anterior, se entiende que legalmente se ha previsto que las nulidades dentro de cualquier proceso surtido por la administración resultan ser taxativas, por tanto, es viable alegar como nulidad una situación que no haya sido prevista como tal, por la ley.

La Administración Tributaria Departamental con su actuar, no incurrió en una causal de nulidad, toda vez que los términos establecidos en el respectivo ordenamiento jurídico se surten dentro de su vigencia, agotando las instancias y los recursos que brinda la ley, como es el caso de lo dispuesto en los artículos 412 y 413 de la Ordenanza 216 de 2014, hoy derogada por el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020) en los artículos 438 y 439, así:

**“ARTÍCULO 438 - ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES:** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTÍCULO 439 - TÉRMINOS EN LAS SANCIONES:** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

*Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en la que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.*

*Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria Departamental tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.”*

De acuerdo a los motivos de no conformidad manifestados por el contribuyente KOPPS COMMERCIAL SAS, identificada con Nit. No. 900.818.921-5, en su actuación interpuesta a la administración; se aclara que bajo la normativa pertinente amparada en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, **“Artículo 565. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.-Modificado- Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas,**



**RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.” el **Pliego de Cargos DIR -037-2022 del 13 de junio de 2022** fue notificado por correo electrónico a la siguiente dirección [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com) el pasado 29 de julio de 2022.

Así las cosas, de manera clara se registra que la fecha de notificación de la **Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022**, se realizó vía correo electrónico, el día 17 de noviembre de 2022, a la siguiente dirección electrónica [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com), surtiendo el término legal para ello, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas establecidas el artículo 413 de la Ordenanza 216 de 2014, hoy derogada de la Ordenanza 039 de 2020 en su artículo 439, en concordancia con el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, que establece lo siguiente:

**“Art. 651. Sanción por no enviar información. (...)**

*Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.”*

Por tanto, y una vez revisadas la liquidaciones recurridas, se evidencia que la Subdirección de Liquidación Oficial expidió y notificó dicho acto administrativo dentro del término legal establecido, es decir dentro de los seis meses contados a partir del plazo de respuesta del pliego de cargos que tiene el contribuyente de conformidad con la normativa citada anteriormente, con lo cual no le asiste la razón a la sociedad recurrente contribuyente KOPPS COMMERCIAL SAS, identificada con Nit. No. 900.818.921-5

En consecuencia, para esta Subdirección está claro que no existe violación al debido proceso, máxime si se tiene en cuenta que el régimen sancionatorio aplicado al caso en concreto, se encuentra amparado por las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas de Cundinamarca, es preciso manifestar la autonomía y facultad con la que cuenta la Administración Tributaria Departamental para proceder a realizar los procedimientos de control y evasión de la obligación tributaria.

**CONCLUSIÓN**

La Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, pudo verificar con el operador Thomas Trazabilidad Integral TTI, que efectivamente se presentó un error al momento de digitar la fecha límite de legalización de la tornaguía de movilización No. 11101441, es decir no hay un suministro de información extemporáneo, por lo que no le es aplicable el valor de la sanción cuantificada por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$203.865)**

No. TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN TTI	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN REAL	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN	VALOR TORNAGUÍA	VALOR SANCIÓN	Fecha Radicado TTI
11101441	12/08/2020	19/08/2020	3/09/2020	27/08/2020	\$ 4,077,293	\$ 203,865.00	19/08/2020

En cuanto a las demás tornaguías expuestas en la resolución sanción objeto de controversia, si se evidencia un reporte de información extemporáneo, por lo que si le aplica la sanción indicada por la Subdirección de Liquidación Oficial por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.145.695)** como se muestra a continuación:





**RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023**

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

No. TORNAGUIA	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA LIMITE LEGALIZACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN	VALOR TORNAGUÍA	VALOR SANCIÓN
110 1131	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,893,178	\$ 244,659.00
110 1127	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,324,378	\$ 216,219.00
110 1132	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,276,800	\$ 213,840.00
110 1128	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 3,766,795	\$ 188,340.00
110 1133	8/07/2020	31/07/2020	3/08/2020	\$ 4,351,718	\$ 217,586.00
110 1129	7/07/2020	30/07/2020	3/08/2020	\$ 4,598,722	\$ 229,936.00
50 100893	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 2,645,261	\$ 190,000.00
50 100896	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4,561,920	\$ 228,096.00
50 100891	28/07/2020	20/08/2020	22/08/2020	\$ 4,561,920	\$ 228,096.00
50 100900	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4,245,581	\$ 212,279.00
50 100902	29/07/2020	21/08/2020	22/08/2020	\$ 4,284,023	\$ 214,201.00
50 100824	17/07/2020	11/08/2020	24/08/2020	\$ 1,754,218	\$ 190,000.00
50 100837	21/07/2020	12/08/2020	24/08/2020	\$ 1,665,821	\$ 190,000.00
50 100844	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,340,525	\$ 217,026.00
50 100843	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,545,130	\$ 227,257.00
50 100842	22/07/2020	13/08/2020	24/08/2020	\$ 4,180,877	\$ 209,044.00
50 100853	23/07/2020	14/08/2020	24/08/2020	\$ 2,180,640	\$ 190,000.00
50 100871	25/07/2020	18/08/2020	24/08/2020	\$ 4,654,973	\$ 232,749.00
50 100760	7/07/2020	30/07/2020	24/08/2020	\$ 91,930	\$ 190,000.00
50 100768	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 846,691	\$ 190,000.00
50 100765	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 1,156,493	\$ 190,000.00
50 100769	5/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 87,302	\$ 190,000.00
50 100766	8/07/2020	31/07/2020	24/08/2020	\$ 45,619	\$ 190,000.00
50 100774	9/07/2020	8/08/2020	24/08/2020	\$ 332,640	\$ 190,000.00
50 100787	11/07/2020	4/08/2020	24/08/2020	\$ 3,049,776	\$ 190,000.00
50 100801	14/07/2020	6/08/2020	24/08/2020	\$ 2,902,493	\$ 190,000.00
50 100807	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3,251,530	\$ 190,000.00
50 100808	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 3,778,742	\$ 188,937.00
50 100809	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 4,348,598	\$ 217,430.00
50 100814	15/07/2020	10/08/2020	24/08/2020	\$ 352,915	\$ 190,000.00
<b>VALOR TOTAL SANCIÓN</b>				<b>\$ 6,145,695.00</b>	

Por lo anterior la solicitud de reconsiderar la decisión determinada en la **Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022**, es procedente parcialmente específicamente en la tornaguía de movilización No.11101441 con fecha de expedición 12 de agosto de 2022 y fecha límite de legalización 03 de septiembre de 2020, la cual fue legalizada el día 27 de agosto de 2020, en el Departamento de Cundinamarca por parte del contribuyente KOPPS COMMERCIAL SAS, identificada con Nit. No. 900.818.921-5, resultando oportuno revocar parcialmente el artículo primero en la tornaguía antes mencionada de la resolución **Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022** y se confirma sus demás partes.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

Ley 1762 de 2015, Decreto 3071 de 1997, Estatuto Tributario Nacional, Ordenanza No. 216 de 2014 hoy derogada por la Ordenanza No. 039 de 2020.

**DECISIÓN**

Por último y teniendo en cuenta que con estas consideraciones se resuelve el problema jurídico, ratificando que le asiste la razón parcialmente al contribuyente al considerar que si se presentó de manera oportuna la información de legalización de la tornaguía de movilización No.11101441.

De igual manera, se pudo constatar que se suministró la información sobre la legalización de las tornaguías de movilización Nros. 11101131, 11101127, 11101132, 11101128, 11101133, 11101129,



## RESOLUCIÓN No. 0000486 DEL 17 DE ABRIL DEL 2023

**“Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022”**

50100893, 50100896, 50100891, 50100900, 50100902, 50100824, 50100837, 50100844, 50100843, 50100842, 50100853, 50100871, 50100760, 50100768, 50100765, 50100769, 50100766, 50100774, 50100787, 50100801, 50100807, 50100808, 50100809 y 50100814, de forma extemporánea, por cuanto le es aplicable la sanción por tal concepto, este despacho revocara parcialmente la **Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022**.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Subdirección de Recursos Tributarios de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar parcialmente la sanción proferida en la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (6.145.695,00)** en contra la sociedad KOPPS COMMERCIAL SAS, identificada con Nit. No. 900.818.921-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Revocar la sanción impuesta en la Resolución Sanción No. 198 del 01 de noviembre de 2022, para la tornaguía de movilización 11101441 con fecha de expedición 12/08/2020 y fecha límite de legalización el 03/09/2020, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$203.865,00)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **JUAN SEBASTIAN BUSTOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.409.494 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la firma KOPPS COMMERCIAL SAS, identificada con Nit. No. 900.818.921-5, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 390 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca Ordenanza 039 de 2020 del contenido de la presente decisión, remitiendo para tal fin el expediente a la Subdirección de Atención al Contribuyente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la remisión de la presente actuación, enviando copia de la Resolución en firme a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, para que proceda a dar inicio al proceso coactivo, librese oficio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Firmada en Bogotá D.C., a los 19 de abril del 2023

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ZAIRA DANIELA GUARÍN JARAMILLO**  
Subdirectora de Recursos tributarios

Proyectó: Erika Cristina Prada Franco  
Revisó: Dammaris Muñoz Ramirez  
Aprobó: Zaira Daniela Guarín

## Tornaguías KOPPS – Mes de Julio/Agosto

Se realiza la validación en el sistema de las treinta y una (31) tornaguías solicitadas, de las cuales, solamente se encuentran legalizadas cinco (5), identificadas con los números, **50100896**, **11101441**, **50100807**, **50100808**, **50100760**, a continuación, se adjuntan pantallazos con información de estas:

50100760:

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Soporte Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino	Nit Destino	Bodega Destino	Empresa Causacion	Nit causacion	
1	2023	037678	2023-04-14	16:26:38	TOCANCIPA	Movillizacion	2023	50100760	Ver	8006242597	1.681.200,00	<a href="#">Consultar</a>	VILLAVICENCIO - META	KOPPS COMMERCIAL SAS	2023-04-01	2023-04-25	11	KOPPS COMMERCIAL SAS	9008189215	BG-SIBATE	CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.	9001366388

50100807:

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Soporte Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino	Nit Destino	Bodega Destino	Empresa Causacion	Nit causacion	
1	2023	037662	2023-04-14	16:06:28	TOCANCIPA	Movillizacion	2023	50100807	Ver	8006252993	4.937.174,40	<a href="#">Consultar</a>	VILLAVICENCIO - META	KOPPS COMMERCIAL SAS	2023-04-04	2023-04-27	13	KOPPS COMMERCIAL SAS	9008189215	BG-SIBATE	CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.	9001366388

50100808:

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Soporte Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino	Nit Destino	Bodega Destino	Empresa Causacion	Nit causacion	
1	2023	037657	2023-04-14	16:00:19	TOCANCIPA	Movillizacion	2023	50100808	Ver	8006252950	2.053.891,20	<a href="#">Consultar</a>	VILLAVICENCIO - META	KOPPS COMMERCIAL SAS	2023-04-04	2023-04-27	13	KOPPS COMMERCIAL SAS	9008189215	BG-SIBATE	CERVECERIA DEL VALLE S.A.S.	9001366388

11101441:

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Soporte Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino	Nit Destino	Bodega Destino	Empresa Causacion	Nit causacion	
1	2023	040616	2023-04-24	09:53:36	SIBATE	Movillizacion	2023	11101441	Ver	8006254405	4.838.716,80	<a href="#">Consultar</a>	BOGOTA D.C. - SANTA FE DE BOGOTA D.C.		2023-04-05	2023-04-28	4	KOPPS COMMERCIAL SAS	9008189215	BG-SIBATE	BAVARIA Y CIA S.C.A	8600052246

50100896:

Vigencia	No Legalizacion	F. Legalizacion	Hora Leg.	Municipio Legalizacion	Tipo Tornaguia	Vigencia Tornaguia	Numero Tornaguia	Soporte Tornaguia	Factura	Total	Consultar	Municipio Origen	Empresa Origen	Fecha Tornaguia	Vencimiento Tornaguia	Dias Ext	Empresa Destino	Nit Destino	Bodega Destino	Empresa Causacion	Nit causacion	
1	2023	045688	2023-05-05	16:20:38	TOCANCIPA	Movillizacion	2023	50100896	Ver	8006274065	3.301.171,20	<a href="#">Consultar</a>	VILLAVICENCIO - META	KOPPS COMMERCIAL SAS	2023-04-15	2023-05-08	3	KOPPS COMMERCIAL SAS	9008189215	BG-SIBATE	BAVARIA Y CIA S.C.A	8600052246

**OTORGAMIENTO DE PODER- AVISO INFORMATIVO, ESTADO NO. 34, FIJADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023**

1 mensaje

**Maria Stella Gonzalez Cubillos** <maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co>

4 de noviembre de 2023, 15:22

Para: RUBIO RUBIO CONSULTORES &lt;rubio.rubioconsultores@gmail.com&gt;

Cc: Joaquin Alfonso Herrera Moreno &lt;joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co&gt;, Daniel Ricardo Gonzalez Rodriguez &lt;danielricardo.gonzalez@cundinamarca.gov.co&gt;, Sixta Marlen Barragan Barragan &lt;sixtamahlen.barragan@cundinamarca.gov.co&gt;

**Señores****JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.****SECCION CUARTA****BOGOTÁ D.C.**

**Referencia:** Otorgamiento Poder

**Expediente:** 110013337042 2023 00320 00

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** KOPPS COMMERCIAL S.A.S.

**Demandado:** Departamento de Cundinamarca-Secretaria de Hacienda-Dirección de Rentas y Gestión Tributaria

**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.685.781, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, calidad que acredito con fotocopia de la Resolución de Nombramiento Número 00453 del 31 de enero de 2020, y Acta de Posesión Número 00097 del 3 de febrero de 2020, en ejercicio de la función delegada por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca por Decreto Departamental No. 00278 del 26 de octubre de 2004 y Decreto No. 00080 del 15 de marzo de 2004, según fotocopias anexas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, mediante el presente mensaje de datos, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO**, abogado titulado, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **79.691.861** y Tarjeta Profesional Número **111.079** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que represente al departamento de Cundinamarca en el proceso de la referencia, y asuma su defensa, de conformidad con las facultades que le son inherentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 y al CGP, las demás normas concordantes a que hubiere lugar, así como la facultad expresa para conciliar, dentro de los parámetros que establezca el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento de Cundinamarca.

El presente poder se entenderá aceptado por el profesional del derecho con su ejercicio. En caso de presentar alguna razón justificada, para la no aceptación del poder, deberá manifestarlo por escrito a más tardar, al día siguiente de su recepción.

Para el efecto, señalo los datos de contacto del apoderado:

Correo Electrónico: RNA	rubio.rubioconsultores@gmail.com
Número de contacto:	310-2450340

Sírvase Señor **Juez**, reconocer al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado del departamento de Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,



**De:** Notificaciones Cundinamarca

**Enviado el:** martes, 31 de octubre de 2023 11:30

**Para:** Maria Stella Gonzalez Cubillos <[maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co](mailto:maria.gonzalez@cundinamarca.gov.co)>

**CC:** Joaquin Alfonso Herrera Moreno <[joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co](mailto:joaquin.herrera@cundinamarca.gov.co)>

**Asunto:** RV: AVISO INFORMATIVO, ESTADO NO. 34, FIJADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023

**Importancia:** Alta

ADMISION DE DEMANDA – NULIDAD Y RES DERECHO

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO - BOGOTÁ

**De:** Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. [<mailto:jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>]

**Enviado el:** viernes, 27 de octubre de 2023 7:54 p. m.

**Para:** Ana Elsa Agudelo Arevalo; [fcastroa@procuraduria.gov.co](mailto:fcastroa@procuraduria.gov.co); Ivan Alejandro Rincon Riano; [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); Edison Alfonso Rodriguez Torres; [derechoaduenero@une.net.co](mailto:derechoaduenero@une.net.co); [notificacionesnelsonbedoya@gmail.com](mailto:notificacionesnelsonbedoya@gmail.com); [dfp@deyco.com.co](mailto:dfp@deyco.com.co); [ldfallap@gmail.com](mailto:ldfallap@gmail.com); [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); ANA CRISTINA CACERES ALVAREZ; [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); [lhernandez@ugpp.gov.co](mailto:lhernandez@ugpp.gov.co); De: ALEJANDRO ACERO; [luispijap1972@gmail.com](mailto:luispijap1972@gmail.com); [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); [jguzmang@dian.gov.co](mailto:jguzmang@dian.gov.co); [consultorialyv@hotmail.com](mailto:consultorialyv@hotmail.com); [lady\\_yohana@hotmail.com](mailto:lady_yohana@hotmail.com); [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co); [caguirrel1@dian.gov.co](mailto:caguirrel1@dian.gov.co); EUCLIDES CAMARGO GARZÓN; [ligiacristinarestrepopatino@gmail.com](mailto:ligiacristinarestrepopatino@gmail.com); [notificacionesjudiciales Coljuegos](mailto:notificacionesjudicialescoljuegos@gmail.com); De: jean daniel; [riverneta@gmail.com](mailto:riverneta@gmail.com); [camilo.vasquez.abogado@gmail.com](mailto:camilo.vasquez.abogado@gmail.com); [notificacionjudicial@umbita-boyaca.gov.co](mailto:notificacionjudicial@umbita-boyaca.gov.co); Javier Parra; [jac2016abogados@gmail.com](mailto:jac2016abogados@gmail.com); Secretaria General; John Edward Romero Rodriguez; [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co); [fcastroa@procuraduria.gov.co](mailto:fcastroa@procuraduria.gov.co); [notificaciones@sabogalycia.com](mailto:notificaciones@sabogalycia.com); JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO;

**ACTA DE POSESIÓN No. 00097**

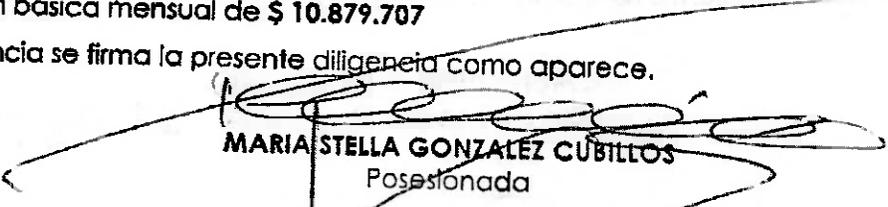
En Bogotá D.C., el día 03 de Febrero de 2020, se presentó en este Despacho la Señora **MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS** con el fin de tomar posesión en el cargo de **Director Operativo Código 009 Grado 05** de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial - Secretaría Jurídica, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No.00453 del 31 de enero de 2020 y se otorgó comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción mediante Resolución No. 00456 del 03 de febrero de 2020. Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

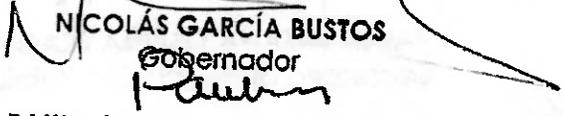
1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. 20.685.781
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Afiliación al sistema de Seguridad Social, EPS **COMPENSAR** y Pensiones **PORVENIR**.
8. Afiliación a la Caja de Compensación **COLSUBSIDIO**, ARL **POSITIVA** y Cesantías **FONCECUN**.

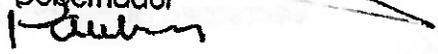
Cumplidos así los requisitos propios, se recibió a la compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ 10.879.707

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

  
**MARIA STELLA GONZALEZ CUBILLOS**  
Poseionada

  
**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

  
**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaría de la Función Pública



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D C  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2  
Código Postal 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382

/CundiGov @CundinamarcaGov  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

**RESOLUCIÓN No. 00453 De 2020**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

**LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaría de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 23 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **María Stella González Cubillos**, identificada con cédula de ciudadanía 20.685.781, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Director Operativo**, código 009, grado 05, de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO 2o.** La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**31 ENE 2020**

*Paula Susana Ospina Franco*

**PAULA SUSANA OSPINA FRANCO**  
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Miguel A. Vargas U.  
Elaboró: Yineith S. Ramírez A.



**Gobernación de Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 2.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1383 / 1382  
@CundiGob @CundinamarcaGob  
www.cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DECRETO NÚMERO 00080 DE 2004

15 MAR 2004

"Por el cual se delega el ejercicio de una función".

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la ley 489 de 1998, 23 de la ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 Superior, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 23 de la ley 446 establece para las notificaciones de las entidades públicas cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado, la facultada de recibir notificaciones.

Que el artículo 149 del CCA prescribe lo relacionado con la representación de las personas de derecho público como demandantes, demandados o terceros intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de representantes debidamente acreditados.

Que el artículo 24 de la ley 446 de 1998 preceptúa que el artículo 149 del CCA será aplicable en materia laboral.

Que el Código Contencioso Administrativo respecto de la comparecencia de las entidades públicas en procesos contenciosos señala en el artículo 151 que las mismas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervenga como demandantes, demandados o terceros.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil determina que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente. Los gobernadores aunque sean abogados inscritos deberán actuar por medio de apoderado.

Que el Decreto Ordenanza No.1710 de 2001, por el cual se adopta la organización interna de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca, en los numerales 25, 26 y 36 literal A del artículo 4º, determina como funciones de dicha Secretaría las de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento; suscribir las comunicaciones, las notificaciones, oficios y actos administrativos que debe expedir de conformidad con las delegaciones que disponga el Gobernador y ejercer la

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**DECRETO NÚMERO 00090 DE 2004**

representación del Gobernador cuando éste lo determine en actos o asuntos de carácter especial.

Que el artículo 9º de la ley 489 de 1998 permite a las autoridades administrativas mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones públicas y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a la función pública

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos, en que la entidad sea parte.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a

**15 MAR 2004**



**PABLO ARDILA SIERRA**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA  
ES TIEMPO DE CRECER**

DECRETO No. 00278 DE  
**26 OCT 2004**

el cual se delegan unas funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la contenida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa, se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades o fines y complementarios.

Que el Decreto 1710 del 10 de octubre de 2001, en sus artículos 4°, numerales 25 y 26 y 8° numerales 3 y 5, señalan como funciones de la Secretaría Jurídica y de la Dirección de Procesos Judiciales y Administrativos, de dicha Secretaría, las de coordinar la representación judicial y extrajudicial del Departamento y la de suscribir comunicaciones y notificaciones con base en las delegaciones que disponga el señor Gobernador.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A., establece que la notificación a entidades públicas debe realizarla el representante legal o quien éste hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A. dispone entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

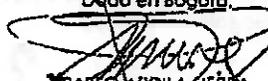
DECRETA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, las funciones de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Cundinamarca en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los Procesos Judiciales y Administrativos que se adelanten con participación del Departamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, dependiente de la Secretaría Jurídica, la función de otorgar el poder especial a los funcionarios públicos del sector central de la Administración Departamental con el fin de que se notifiquen y/o representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que éste sea parte.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 764 del 28 de mayo de 2002 el cual produce efectos hasta la publicación del presente Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá,

  
PABLO ARDILA SIERRA  
Gobernador

**26 OCT 2004**

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0026 DE 2011

**24 FEB 2011**

Por el cual se adiciona el Decreto 080 de 2004

**EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 y 151 del C.C.A. y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 0080 de 15 de marzo de 2004 se delegó en el Secretario Jurídico del Departamento de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte.

Que en aras de otorgar en forma oportuna los poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, se hace necesario extender la función en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

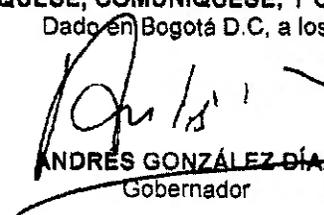
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adicionar el artículo primero del Decreto 080 de 2004, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Secretario Jurídico y en el Director de Procesos Judiciales y Administrativos de la Secretaría Jurídica de Cundinamarca, la función de otorgar poderes especiales a los abogados externos de la Administración Departamental, con el fin de que representen al Departamento de Cundinamarca en los procesos judiciales y administrativos en que la entidad sea parte."

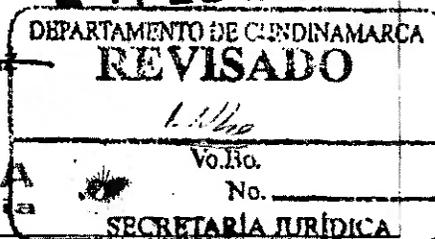
**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ**  
Gobernador

**CUNDINAMARCA**  
corazón de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.691.861**  
**RUBIO CARDOZO**  
 APELLIDOS  
**RAFAEL EDUARDO**  
 NOMBRES

  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1976**  
**SAN JUAN DE RIOSECO**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**      **O-**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**31-OCT-1994 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

A-1523200-00156714-M-0079691861-20090518      0011549838A 1      23676877

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

  
Consejo Superior de la Judicatura

NOMBRES: **RAFAEL EDUARDO**  
 APELLIDOS: **RUBIO CARDOZO**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD **CATOLICA DE COLOMBIA**  
 CEDULA **79691861**

FECHA DE GRADO **26/10/2001**  
 FECHA DE EXPEDICION **09/11/2001**

CONSEJO SECCIONAL **BOGOTA**  
 TARJETA N° **111079**